



**CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES
INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU
PROTECCIÓN**

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)**



ÍNDICE

I. FICHA TÉCNICA	3
II. JUSTIFICACIÓN LEGAL	4
III. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	7
1.1. NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN	7
1.2. NORMAS DE TRAMITACIÓN	12
1.3. INSPECCIÓN	14
IV. INVENTARIO Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	15
1. METODOLOGÍA DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO	15
1.1. MARCO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO	17
1.2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO	20
1.3. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA	21
2. CATÁLOGO DE ELEMENTOS	46
V. BIBLIOGRAFÍA	71



I.- FICHA TÉCNICA

INTERVENCIÓN:

Prospección Arqueológica

PROYECTO:

Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección, para redacción de las Normas Urbanísticas Municipales

MUNICIPIO:

Modúbar de la Emparedada (Burgos)

EXPEDIENTE:

AA-208/2009-045 (Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos de 26 de junio de 2009 y sucesivas renovaciones)

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN:

Carmen Alonso Fernández

SUPERVISIÓN:

Unidad de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Burgos

REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

BSA PROYECTA S.L.

PROMOTOR:

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

FECHAS DE EJECUCIÓN:

7 y 8 de marzo de 2011

EQUIPO DE TRABAJO:

Dos arqueólogos

REFERENCIA UTM:

ED50 Uso 30T

II.- JUSTIFICACIÓN LEGAL

La correcta protección del Patrimonio Arqueológico responde a una necesidad constitucional de conocer, conservar y divulgar nuestro rico legado cultural para las generaciones venideras. En ese sentido la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español supuso un avance importante que unificó criterios de conservación en el estado español e incorporó medidas de fomento, conformando un marco legislativo de ámbito nacional todavía en vigor.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la exclusividad de competencias en materia de cultura que le confiere el Estatuto de Autonomía permitió desarrollar una legislación regional que complementó la legislación básica del estado, promulgando la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (B.O.C.yL. nº 139 de 19 de julio de 2002).

Uno de los aspectos más novedosos de esta ley lo constituye la necesaria protección del Patrimonio Arqueológico en los instrumentos urbanísticos, de ordenación del territorio e impacto ambiental, desarrollados en sus artículos nº 30 y 54.

En el capítulo VII del Decreto 37/2007, de 19 de abril, de Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se articulan las actuaciones de protección a incluir en el planeamiento urbanístico, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 92 de alcance a instrumentos de planeamiento general.

Por otro lado, la legislación urbanística en el ámbito regional promulgada mediante la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C.yL. nº 70 de 15 de abril de 1999) y posteriormente reglamentada mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, por los cuales se regula el régimen del suelo y el planeamiento urbanístico en nuestra región, igualmente muestra en sus principios generales y a lo largo de su articulado diferentes figuras de protección del suelo que permitan la conservación de elementos culturales, y entre ellos, los integrantes del Patrimonio Arqueológico.

En el caso del desarrollo de las Normas Urbanísticas del municipio de Modúbar de la Emparedada (Burgos), y dando traslado a la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural en Castilla y León, se hace necesario el desarrollo de un catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y establecer las normas necesarias para su protección, a la vista de la riqueza de elementos que posee en su delimitación territorial y cuyo desarrollo urbanístico puede representar un problema para la conservación de los mismos.

De esta forma, el presente trabajo da traslado al adecuado cumplimiento de la legislación en materia de Patrimonio Cultural y Urbanismo, y más concretamente a lo preceptuado en el artículo nº 54 de la Ley 12/2002, de alcance a los instrumentos urbanísticos, que cita textualmente:

“1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo dispuesto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la realización de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los datos de los que disponga.

3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses”

El contenido del catálogo se ha ajustado a lo dispuesto en el punto 2º del artículo 92 del Decreto 37/2007, desarrollado mediante una prospección arqueológica, documento que deberá ser objeto de visado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León como órgano competente en materia de cultura, e integrado en las Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de planeamiento.

III.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Dando traslado a lo preceptuado en el marco legal expuesto, en el presente capítulo se recogen las directrices y normas reguladoras que deberán regir en el procedimiento de actuación, tramitación e inspección de aquellas iniciativas urbanísticas que puedan afectar a alguno de los elementos incluidos en el Catálogo Municipal de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

1. NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN

Tienen consideración de bienes integrantes en el Patrimonio Arqueológico de Castilla y León aquellos bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en superficie, como en el subsuelo o una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

El catálogo de bienes del municipio de Modúbar de la Emparedada (Burgos) se recoge en el Capítulo IV, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran aparecer como consecuencia de actividades arqueológicas o hallazgos casuales (art. 60 Ley 12/2002), que serán debidamente incluidos dentro del mismo.

Por la situación de cada uno de los elementos en el ámbito del término municipal ordenado mediante las NN.UU.MM., bien en zonas urbanas y urbanizables o bien en terrenos rústicos, se han considerado diferentes rangos de protección arqueológica en base a la entidad, caracterización y grado de conocimiento de los bienes.

Las *zonas urbanas y urbanizables* constituyen espacios en los que la protección del Patrimonio Arqueológico no debe representar un freno al desarrollo urbano, si bien deben adoptarse medidas de protección previas que garanticen la adecuada documentación de los elementos y su integración dentro del propio planeamiento, medidas que permitan, al mismo tiempo, interpretar la secuencia histórica de la configuración de los núcleos urbanos.

Los *suelos rústicos* mantienen otros usos diferentes (agropecuario, forestal, etc.) y en ellos debe primar la conservación de los bienes arqueológicos al gozar de una protección genérica de suelo rústico con protección cultural, de acuerdo a lo previsto en el punto 3º del art. 54 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León o, en su caso, del régimen de protección que se establezca de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Para todos los casos, sin excepción, las solicitudes o licencias de obras que afecten a un elemento y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio arqueológico sobre la incidencia de las obras, que deberá ser objeto de visado por la Consejería de Cultura y Turismo como órgano competente en materia de cultura, y cuyo procedimiento se describe en el apartado siguiente “Normas de Tramitación”.

Dicho estudio podrá excusarse en aquellas obras que por su escasa afección sobre el subsuelo o su interacción en niveles únicamente contemporáneos, no represente modificación de las estratigrafías o estado de conservación del yacimiento, aspecto que deberá ser justificando mediante un informe realizado por técnico arqueólogo y visado por el organismo con competencias en materia de protección cultural.

En base a las particulares características de cada uno de los elementos incorporados en el catálogo de bienes, se han considerado cuatro rangos de protección a los efectos arqueológicos:

Protección Primaria (Zona A). Constituyen espacios o lugares en los que se conoce la existencia fehaciente de restos arqueológicos bien conservados o singulares, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a establecer zonas de reserva arqueológica y/o documentar todos sus registros de una forma integral.

Protección Secundaria (Zona B). Constituyen espacios o lugares en los que se conoce la existencia fehaciente de restos arqueológicos, pero se desconoce con certeza su estado de conservación o su delimitación precisa, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a comprobar estas variables.

Protección Terciaria (Zona C). Constituyen espacios o lugares en los que se tienen referencias de la existencia de restos arqueológicos, que por su escasa entidad, parcial conocimiento o mal estado de conservación requieren de medidas de protección orientadas a discernir tales extremos.

Protección Preventiva (Zona D). Representan áreas de interés o presunción arqueológica a tenor de su potencialidad, tanto por factores antrópicos (toponimia, tradición oral, etc.) como naturales (relieve, etc.)

En función de los tipos de protección se deberán realizar actividades arqueológicas que garanticen la adecuada protección y/o documentación de los elementos afectados. La definición de las actividades arqueológicas viene recogida en el artículo nº 51 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, teniendo por objeto la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

No obstante, para una mejor comprensión de su alcance se conceptualizan a continuación:

- *Excavación arqueológica.* Supone la documentación integral de los espacios afectados por las obras, con técnicas y procedimientos arqueológicos consistentes en remociones de terrenos sistemáticas y controladas, orientadas a descubrir e investigar bienes y lugares de interés arqueológico, con la recuperación de sus elementos de cultura material e interpretación de sus secuencias estratigráficas.
- *Sondeo arqueológico.* Consiste en una excavación arqueológica a menor escala que, con los mismos objetivos y técnicas arqueológicas utilizadas mediante catas, supone una muestra representativa, proporcional y significativa del espacio a investigar.
- *Control arqueológico.* Constituyen supervisiones presenciales y directas de las remociones de terrenos durante la realización de las obras en aquellos lugares donde se presume la existencia de bienes arqueológicos, con el fin de evaluar y establecer las medidas complementarias de documentación y protección de las evidencias que, en cada caso, se pudieran hallar.
- *Prospección arqueológica.* Constituyen revisiones de terrenos sin llevar implícito ningún tipo de movimiento de tierras, con el objeto de localizar elementos arqueológicos en su superficie y delimitar su entidad, caracterización y estado de conservación.

En base a los diferentes niveles de protección y de actuación arqueológica señalados, la norma general de actuación será:

Protección	Zonificación	Actuación recomendada
Primaria	Zona A	Reserva/ Excavación arqueológica
Secundaria	Zona B	Sondeos arqueológicos
Terciaria	Zona C	Control arqueológico
Preventiva	Zona D	Prospección arqueológica

El procedimiento de ejecución de la actuación que corresponda se describe en el apartado siguiente “Normas de Tramitación”.

Si ante la ejecución de una obra la comprobación de bienes arqueológicos fuera afirmativa, bien por la realización de prospecciones y sondeos previos o de controles arqueológicos, el espacio afectado mantendrá dentro del catálogo el rango de protección inmediatamente superior que le corresponda; es decir, las zonas de protección secundaria (Zona B) pasarán a ser de protección primaria (Zona A), y las de protección terciaria (Zona C) tendrán una consideración de, al menos, protección secundaria (Zona B). En las zonas de protección preventiva (Zona D) donde se identifiquen hallazgos o yacimientos arqueológicos inéditos, la estimación del nivel de protección se estimará por el técnico arqueólogo director de los trabajos. La actualización en el catálogo relativa a los niveles de protección será automática a partir de este momento.

Para los elementos arqueológicos situados en suelos rústicos, con carácter general se establece un perímetro adicional de protección en todas sus direcciones de 25 metros respecto a su delimitación catastral, manteniendo este espacio una protección terciaria (Zona C) que conllevará el control y seguimiento arqueológico de aquellas obras que representen remociones de terrenos con afección negativa para el subsuelo en su entorno o puedan representar afecciones inherentes a los propios bienes, su estructura o estado de conservación.

Finalmente se evitarán actuaciones que, aún no representando remociones de terrenos negativas para el subsuelo, puedan menoscabar el estado de conservación de los bienes incluidos en el catálogo, tales como depósitos temporales o permanentes de vertidos, infraestructuras aéreas, etc.

Queda expresamente prohibida la destrucción o el menoscabo en su conservación de las partes aéreas estructurales, geológicas o antrópicas no contemporáneas, asociadas a los yacimientos catalogados.

2. NORMAS DE TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN

De acuerdo a lo prescrito en el artículo nº 57 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten total o parcialmente a un bien integrante del Patrimonio Arqueológico y supongan remociones de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras, elaborado por técnico competente.

Corresponde al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada la notificación o requerimiento al promotor de la actuación arqueológica que en cada caso sea oportuna, de acuerdo al alcance de la normas de protección arqueológica.

En el caso de prospecciones superficiales, excavaciones y sondeos arqueológicos, las intervenciones deberán realizarse con carácter previo a toda remoción de terrenos, condicionando el otorgamiento de la licencia de obra al dictamen del organismo competente en materia de cultura una vez concluidas las investigaciones arqueológicas que procedan. De acuerdo a lo previsto en el punto 4 del artículo 55, la administración competente podrá determinar áreas de reserva arqueológica que permitan realizar posteriores estudios.

En base al apartado segundo del artículo 57º, la Consejería de Cultura y Turismo, a la vista de los informes arqueológicos resultantes, podrá establecer condiciones que deban incorporarse a la licencia de obra, garantizando de esta forma la adecuada protección y conservación del Patrimonio Arqueológico

En el caso de controles y seguimientos arqueológicos a llevar cabo durante el propio desarrollo de la obra, la licencia se otorgará una vez exista el compromiso del promotor de realizar la actuación arqueológica, con la acreditación de poseer la autorización de intervención.

El procedimiento de autorización de actividades arqueológicas se define en el artículo nº 55 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y su alcance en los Pliegos de Condiciones Técnicas que han de regir en actuaciones arqueológicas, pudiendo sintetizarse en la siguiente secuencia y contenidos:

- Toda actuación arqueológica, fuera cual fuere su objeto, requiere de una autorización previa y expresa otorgada por el organismo competente, hoy la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.
- La intervención arqueológica debe ser realizada por un técnico o equipo competente de arqueólogos que acredite la suficiente solvencia técnica y capacidad de medios, quien solicitará la autorización de intervención previa presentación de una solicitud y de un proyecto de actuación.
- Una vez se produzca resolución afirmativa se podrán realizar los trabajos arqueológicos, de acuerdo al alcance y metodología de la propuesta técnica.
- Los titulares de autorizaciones deberán garantizar la conservación y mantenimiento de las estructuras y materiales recuperados hasta el dictamen de la administración competente.
- Tras la intervención arqueológica se realizará un informe donde se recojan todos los aspectos técnicos, junto con la valoración científica de los trabajos, y la propuesta de actuación en relación a la obra que suscitó la intervención, sin perjuicio de las competencias en materia de cultura de la Junta de Castilla y León.

La financiación de los trabajos arqueológicos correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto por ésta (artículo nº 58 Ley 12/2002).

3. INSPECCIÓN

La función inspectora en materia de Patrimonio Cultural corresponde a las administraciones públicas, en función de sus competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada el adecuado cumplimiento en materia urbanística y, por tanto, de la aplicación de la norma de protección arqueológica, sin perjuicio de las competencias en materia de actividad inspectora conferidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo a lo previsto en el Título VI del Decreto 37/2007, de Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de C. y L.

Dada la cambiante realidad urbanística y cultural, la norma de protección arqueológica vigente en las NN.UU.MM. será actualizada cada diez años a contar desde la última revisión que se haya producido, bien por caducidad o por modificación del marco urbanístico.

IV.- INVENTARIO Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

1. METODOLOGÍA DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO

Dando traslado a la necesidad de realizar un catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico del término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos) para su incorporación en las Normas Urbanísticas Municipales, y de conocer su realidad actual, se planteó al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos una propuesta basada en la siguiente secuencia de trabajos:

Documentación previa, consistente en una recopilación bibliográfica y documental de noticias histórico-arqueológicas referidas al municipio objeto de estudio, incluyendo la consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León e intervenciones arqueológicas llevadas a cabo. Dicha información ha permitido obtener una evolución histórica del territorio con los patrones básicos de poblamiento. Así mismo, se ha realizado una consulta de los bienes inmuebles de interés histórico-artístico, como elementos singulares dentro del desarrollo urbano de la localidad objeto de estudio.

Trabajo de Campo. De acuerdo a la información obtenida en la fase documental previa se planteó la realización de una prospección arqueológica, que ha mantenido carácter selectivo para la comprobación de los bienes inventariados y la documentación de otros recogidos en las fuentes documentales, e intensivo en aquellos espacios previstos en el nuevo planeamiento cuyo cambio de clasificación comporta riesgos potenciales para el Patrimonio Arqueológico.

Para la realización del trabajo de campo fue tramitada con fecha 21 de mayo de 2009 la correspondiente solicitud de intervención arqueológica, siendo autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2009.

Los trabajos de campo se han desarrollado entre los días 7 y 8 de marzo de 2011, concluyendo con la redacción del presente informe final de actuación, que incluye el propio desarrollo de técnico de los trabajos, el catálogo de elementos y sus normas de protección.

1.1. MARCO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL

El territorio localizado al sureste de la ciudad de Burgos se caracteriza, desde el punto de vista arqueológico, por mantener un alto potencial para asentamientos humanos pertenecientes a la Prehistoria Reciente. En el caso del término municipal de Modúbar de la Emparedada, este amplio marco cronocultural está bien representado por varios yacimientos arqueológicos localizados mayoritariamente a lo largo de la misma plataforma estructural, delimitada al Norte por el arroyo Fuente Nueva y al Sur por el río Viejo. Estos cursos fluviales, el río de los Ausines y su red tributaria, han modelado sobre los páramos circundantes un ambiente de campiña con diversidad de hábitat en su transición hacia la vega, espacios que han sido aprovechados durante este dilatado lapso temporal por pequeñas comunidades trasterminantes que eligieron para sus establecimientos al aire libre pequeñas lomas, tesos, espigones y bordes de páramo con dominio visual sobre su territorio inmediato y rápido acceso a los recursos naturales.

Aunque las evidencias documentadas hasta la fecha en buena parte de estos yacimientos no permiten adscribirles con seguridad a momentos concretos de la Prehistoria Reciente, como sucede en *Alto Ribamarina*, *San Vicente*, *Los Hilagares* y *Cabeza Moro II*, de otros existen estudios más pormenorizados que han permitido avanzar en su caracterización. En este sentido destaca *Altotero de Modúbar*, donde se ha señalado la posible existencia de una ocupación de la Edad del Bronce (Abásolo y Ruíz, 1977: 36). Posteriormente en otros trabajos (Arnáiz y Esparza, 1985) y a partir de los materiales hallados, se concluyó que existía una importante ocupación del Neolítico, adquiriendo gran relevancia al tratarse entonces de la primera estación neolítica al aire libre en el interior peninsular.

Por otro lado, el yacimiento *La Solana* ha sido caracterizado en el Bronce Final, y puesto en relación, a partir del estudio de sus materiales arqueológicos, con otras estaciones del Bronce Final del Valle Medio del Ebro y de la parte oriental de la Sumeseta Norte (Arnáiz y Montero, 2004).

De las etapas protohistóricas es muy poco lo que se conoce de la cuenca del río Arlanzón en el entorno de la ciudad, aunque el territorio de Modúbar de la Emparedada está situado entre los emplazamientos en altura de la Edad del Hierro del Cerro de San Miguel de Burgos y el castro de Los Ausines.

La romanización supondrá un cambio progresivo de las estructuras socioeconómicas preexistentes en todo el territorio. En el *Altotero de Modubar* han sido documentados algunos materiales arqueológicos pertenecientes a este periodo histórico (Abásolo y Ruiz, 1977: 37). La crisis política, social y económica de mediados del siglo III d.C. tendrá como consecuencia el abandono de la vida urbana y el surgimiento de las *villae*, destacando por su proximidad al territorio objeto de estudio la villa romana de Cardeñajimeno. También cabe mencionar la vía romana que desde Clunia y por tierras de Lara alcanzaba la cabecera del río Ausín para continuar su curso hasta la desembocadura, donde enlazaba con la vía del Arlanzón (Abásolo, 1975: 202). Atendiendo a este trazado, en su trayectoria entre Revillarruz y Saldaña de Burgos cruzaría el extremo Suroeste del municipio de Modúbar de la Cuesta, a poca distancia de la localidad de Cojóbar.

Ya en la Alta Edad Media, y como consecuencia del empuje repoblador realizado en los siglos IX-X por los monarcas leoneses, surgen numerosos núcleos de población en la actual comarca del Arlanzón. En el año 972, en el Cartulario de Cardeña se habla de *Motubas* (Modúbares) y en 1103 de *ambas Moduas*, sin que parezca posible determinar a cuáles de los tres Modúbares (de la Emparedada, de la Cuesta o de San Cebrián) hacen referencia estos documentos. Ya en 1072 aparece la primera cita explícita a Modúbar de la Emparedada, bajo la designación de *Motuvam Imperatoris*, en alusión a Fernando I, en un documento falsificado de los siglos XII o XIII (Martínez, 1987: 26).

La localidad de Cojóbar aparece citada documentalmente hacia 1250, como *Quintaniella Coxova* o simplemente como *Coxova* o *Coxoa*. Como indica G. Martínez (1987: 24), este *Quintaniella* no debe confundirse con el despoblado de Quintanilla de los Cojos, localizado en el extremo septentrional del territorio municipal, citado en el Cartulario de Cardeña en 950 como *Quintana* y en 1352, en el Becerro de las

Behetrías, como *Quintana de los Coxos* (Martínez, 1897: 36). Sobre este despoblado, del que existe una interesante tradición oral en las localidades de Cardeñadijo, Carcedo y Modúbar de la Emparedada, que explica los motivos de su despoblación en una epidemia y el final fatal de sus últimas moradoras, hay abundante documentación bajomedieval y moderna. Al margen de la leyenda, lo cierto es que en los siglos XIV y XV mantuvo numerosos pleitos con estas tres localidades por cuestiones de territorialidad, hasta su despoblación a finales del siglo XV y su venta en los primeros años del siglo XVI en subasta pública (Casado, 1987: 98).

En el siglo X las tres localidades formaban parte de los 52 pueblos y aldeas integrantes del Alfoz de Burgos, y en 1038 de la *Merindad Menor de Burgos con río de Ubierna*. En el Becerro de las Behetrías, de Cojobar o *Quintaniella Coxoa* se dice que es lugar de behetría de Pedro Royz Carriello, entre otros, y que está despoblado, ya que en él únicamente moran dos personas (Martínez, 1981: 353). De Modúbar o *Modua de la Emparedada*, que pertenece al cabildo de la iglesia de Burgos y al abad del monasterio de Cardeña (Ídem, 352), y de Quintana de los Coxos se afirma que es lugar propiedad de Doña Teresa Royz (Ídem, 345).

Por último, cabe mencionar la denominada Granja del Reloj, a poca distancia de Modúbar de la Cuesta, que aparece citada a mediados del siglo XIX por P. Madoz (1845-50: 384) y recibe el nombre del reloj de sol que adorna la fachada de su edificio. La tradición oral localiza en este lugar un monasterio, y el mencionado autor señala que fue propiedad de los Padres Agustinos. Posiblemente este lugar se corresponda con el pequeño poblado de *Quintanilla Vella*, que aparece mencionado en el repartimiento de 1458, y que H. Casado localiza topográficamente en este ámbito (Casado, 1987: 1969). El mismo autor señala igualmente la existencia de un pequeño hospital de asistencia en la localidad de Cojobar en el siglo XV (Ídem, 555).

A partir de este momento el poblamiento de este territorio se configurará de una forma similar a la que hoy se reconoce.

1.2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO

Como punto de partida para la elaboración del catálogo municipal de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ha sido consultado el **Inventario Arqueológico de Castilla y León**, existiendo un total de seis yacimientos arqueológicos inventariados y un hallazgo aislado.

Estos enclaves fueron catalogados mayoritariamente en la campaña de prospección arqueológica de 1998 promovida por la D.G. de Patrimonio de la Junta de C. y L., respondiendo a un modelo de prospección selectiva del territorio. El espectro cronológico abarca varios momentos cronoculturales durante buena parte de la Prehistoria Reciente (Neolítico-Bronce Final) hasta la Edad Moderna, con ausencia de enclaves de cronología romana altoimperial y de la antigüedad tardía. Dos de estos yacimientos obedecen a estudios arqueológicos puntuales publicados de forma individual (Arnáiz y Esparza, 1985; Arnáiz y Montero, 2004).

También a nivel de protección se han incorporado yacimientos que comparten delimitación con municipios contiguos, tal sería el caso de *Cabezo Moro II*, inventariado en Carcedo de Burgos.

Por otro lado, la consulta de **Bienes de Interés Cultural** del municipio de Modúbar de la Emparedada no ha deparado en la existencia de inmuebles que gocen de esta especial protección, siquiera de forma genérica.

Finalmente, se han considerado a los posibles efectos de protección arqueológica otros **bienes arquitectónicos de interés histórico-artístico** que pueden albergar o llevar asociados elementos de interés arqueológico, considerando a tal efecto la *iglesia parroquial de San Cristóbal* de Cojóbar, con fábricas románicas y góticas, y la *iglesia de la Asunción* de Modúbar, al mantener ambas un ambiente de necrópolis asociado y en el segundo caso, quizás trazas soterradas de un edificio anterior dada la temprana fundación del núcleo.

1.3. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En base a la propuesta metodológica planteada a la Unidad de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, y con carácter previo a la realización del trabajo de campo, se ha realizado una **recopilación bibliográfica y documental** de noticias histórico-arqueológicas referidas al municipio de Modúbar de la Emparedada, con el fin de identificar posibles yacimientos arqueológicos aún no inventariados.

En ese sentido, cabe mencionar la *vía romana* que desde Clunia y por tierras de Lara alcanzaba el río Ausín para continuar su curso hasta la desembocadura (Abásolo, 1975: 202) y que, teniendo en cuenta este trazado, cruzaría el extremo Suroeste del término municipal de Modúbar de la Cuesta, a poca distancia de la localidad de Cojóbar, en su trayectoria entre Revillarruz y Saldaña de Burgos.

Por otro lado, G. Martínez (1987: 46) menciona la existencia de una *iglesia de San Martín* en la localidad de Modúbar de la Emparedada, distinta de la actual titular, de la que no consta que perteneciese a barrio o núcleo distinto del actual.

Finalmente, H. Casado (1987: 1969) localiza planimétricamente un pequeño núcleo de población entre Modúbar de la Emparedada, Sarracín y Saldaña, que figura en el repartimiento de 1458 con el nombre de *Quintanilla Vela*, también mencionado por B. Osaba (1966: 32). En base a la localización aportada, posiblemente el lugar se corresponda con la *Granja del Reloj*, incluida en el IACyL. Este mismo autor señala igualmente la existencia de un pequeño hospital de asistencia en la localidad de Cojóbar en el siglo XV (Ídem, 555).

La **encuesta oral** se ha realizado como complemento imprescindible al estudio documental del territorio, y ha tenido como objetivo el de preguntar a personas que, por su edad o vinculación personal a la comarca, pudieran ser conocedoras de restos arqueológicos en la zona.

La información recabada redonda en la descripción de algunos yacimientos inventariados de cronología histórica como *Quintana Los Cojos* o la *Granja del Reloj*, no aportando referencias sobre otros posibles enclaves, especialmente los recabados en la fase documental previa. Sí aporta, no obstante, que la actual fuente se construyó con un fragmento de la pila bautismal recuperada durante el laboreo agrícola en el primero de esos yacimientos, aspecto ya recogido en la ficha del IACyL y que ha dado lugar a su inclusión como hallazgo.

La **reprospección** de los yacimientos y hallazgos arqueológicos inventariados se ha llevado a cabo con el fin de ratificar su delimitación y verificar su estado de conservación. En este sentido, los trabajos se han realizado bajo circunstancias de visibilidad aceptables una vez completado el calendario de cosechas e iniciada la campaña de siembra de cereal, cultivo al que se dedican de forma mayoritaria los terrenos.

Como novedad, la intervención ha permitido dibujar con mayor precisión el despoblado *Quintana los Cojos* y descartar la ausencia de evidencias en el *Alto de Ribamarina* donde se produjo un hallazgo aislado de filiación prehistórica indeterminada, incluido en el Inventario Arqueológico de C. y L.

Atendiendo a las noticias documentales y a la encuesta oral, no se ha completado la **prospección arqueológica selectiva** tendente a documentar los yacimientos aún no inventariados en tanto las noticias recabadas carecen de localizaciones aproximadas, hecho extensible también al posible paso de la *vía romana* que seguiría el curso del río Ausines, de la que no se aprecian restos en el municipio ni se tienen referencias históricas concretas.

Finalmente, siguiendo la metodología planteada, han sido objeto de **prospección arqueológica intensiva** aquellos espacios sobre los que se proyecta un cambio de clasificación urbanística de posible alcance arqueológico en el nuevo planeamiento, además de otros grandes ámbitos no consolidados pero clasificados ya como suelo urbanizable en el planeamiento vigente de 1996, en todos los casos sectores ordenados en la nueva normativa. En este sentido cabe significar la ausencia de estudios arqueológicos sectoriales.

La prospección también se ha extendido a la nueva delimitación del Suelo Urbano y a varios ámbitos no consolidados donde el mosaico de construcciones, parcelas valladas y otras edificaciones han imposibilitado una supervisión de efectiva, si bien cabría señalar el alto grado de ocupación por el crecimiento urbanístico en el entorno de Modúbar de la Emparedada.

Finalmente, también ha sido objeto de supervisión arqueológica la zona destinada a Equipamientos, localizada entre los dos núcleos urbanos, ámbito parcialmente consolidado por instalaciones deportivas y el centro de salud, no identificando evidencias en el resto de terrenos susceptibles de albergar restos.

Como resultado de la intervención en los suelos con crecimientos urbanísticos, se ha documentado un nuevo yacimiento arqueológico denominado *La Palomina*, que ha sido incluido convenientemente en el presente catálogo de bienes y en el propio Inventario Arqueológico de C. y L., emplazado a caballo entre un sector ya urbanizable (hoy denominado SUR-S03) y terrenos rústicos.

A continuación se describe el desarrollo y los resultados de la prospección por cada unidad urbanística definida.



**CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES
INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU
PROTECCIÓN**

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)**



ÍNDICE

I. FICHA TÉCNICA	3
II. JUSTIFICACIÓN LEGAL	4
III. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	7
1.1. NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN	7
1.2. NORMAS DE TRAMITACIÓN	12
1.3. INSPECCIÓN	14
IV. INVENTARIO Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	15
1. METODOLOGÍA DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO	15
1.1. MARCO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO	17
1.2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO	20
1.3. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA	21
2. CATÁLOGO DE ELEMENTOS	46
V. BIBLIOGRAFÍA	71



I.- FICHA TÉCNICA

INTERVENCIÓN:

Prospección Arqueológica

PROYECTO:

Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección, para redacción de las Normas Urbanísticas Municipales

MUNICIPIO:

Modúbar de la Emparedada (Burgos)

EXPEDIENTE:

AA-208/2009-045 (Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos de 26 de junio de 2009 y sucesivas renovaciones)

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN:

Carmen Alonso Fernández

SUPERVISIÓN:

Unidad de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Burgos

REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

BSA PROYECTA S.L.

PROMOTOR:

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

FECHAS DE EJECUCIÓN:

7 y 8 de marzo de 2011

EQUIPO DE TRABAJO:

Dos arqueólogos

REFERENCIA UTM:

ED50 Uso 30T

II.- JUSTIFICACIÓN LEGAL

La correcta protección del Patrimonio Arqueológico responde a una necesidad constitucional de conocer, conservar y divulgar nuestro rico legado cultural para las generaciones venideras. En ese sentido la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español supuso un avance importante que unificó criterios de conservación en el estado español e incorporó medidas de fomento, conformando un marco legislativo de ámbito nacional todavía en vigor.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la exclusividad de competencias en materia de cultura que le confiere el Estatuto de Autonomía permitió desarrollar una legislación regional que complementó la legislación básica del estado, promulgando la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (B.O.C.yL. nº 139 de 19 de julio de 2002).

Uno de los aspectos más novedosos de esta ley lo constituye la necesaria protección del Patrimonio Arqueológico en los instrumentos urbanísticos, de ordenación del territorio e impacto ambiental, desarrollados en sus artículos nº 30 y 54.

En el capítulo VII del Decreto 37/2007, de 19 de abril, de Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se articulan las actuaciones de protección a incluir en el planeamiento urbanístico, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 92 de alcance a instrumentos de planeamiento general.

Por otro lado, la legislación urbanística en el ámbito regional promulgada mediante la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C.yL. nº 70 de 15 de abril de 1999) y posteriormente reglamentada mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, por los cuales se regula el régimen del suelo y el planeamiento urbanístico en nuestra región, igualmente muestra en sus principios generales y a lo largo de su articulado diferentes figuras de protección del suelo que permitan la conservación de elementos culturales, y entre ellos, los integrantes del Patrimonio Arqueológico.

En el caso del desarrollo de las Normas Urbanísticas del municipio de Modúbar de la Emparedada (Burgos), y dando traslado a la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural en Castilla y León, se hace necesario el desarrollo de un catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y establecer las normas necesarias para su protección, a la vista de la riqueza de elementos que posee en su delimitación territorial y cuyo desarrollo urbanístico puede representar un problema para la conservación de los mismos.

De esta forma, el presente trabajo da traslado al adecuado cumplimiento de la legislación en materia de Patrimonio Cultural y Urbanismo, y más concretamente a lo preceptuado en el artículo nº 54 de la Ley 12/2002, de alcance a los instrumentos urbanísticos, que cita textualmente:

“1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo dispuesto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la realización de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los datos de los que disponga.

3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses”

El contenido del catálogo se ha ajustado a lo dispuesto en el punto 2º del artículo 92 del Decreto 37/2007, desarrollado mediante una prospección arqueológica, documento que deberá ser objeto de visado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León como órgano competente en materia de cultura, e integrado en las Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de planeamiento.

III.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Dando traslado a lo preceptuado en el marco legal expuesto, en el presente capítulo se recogen las directrices y normas reguladoras que deberán regir en el procedimiento de actuación, tramitación e inspección de aquellas iniciativas urbanísticas que puedan afectar a alguno de los elementos incluidos en el Catálogo Municipal de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

1. NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN

Tienen consideración de bienes integrantes en el Patrimonio Arqueológico de Castilla y León aquellos bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en superficie, como en el subsuelo o una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

El catálogo de bienes del municipio de Modúbar de la Emparedada (Burgos) se recoge en el Capítulo IV, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran aparecer como consecuencia de actividades arqueológicas o hallazgos casuales (art. 60 Ley 12/2002), que serán debidamente incluidos dentro del mismo.

Por la situación de cada uno de los elementos en el ámbito del término municipal ordenado mediante las NN.UU.MM., bien en zonas urbanas y urbanizables o bien en terrenos rústicos, se han considerado diferentes rangos de protección arqueológica en base a la entidad, caracterización y grado de conocimiento de los bienes.

Las *zonas urbanas y urbanizables* constituyen espacios en los que la protección del Patrimonio Arqueológico no debe representar un freno al desarrollo urbano, si bien deben adoptarse medidas de protección previas que garanticen la adecuada documentación de los elementos y su integración dentro del propio planeamiento, medidas que permitan, al mismo tiempo, interpretar la secuencia histórica de la configuración de los núcleos urbanos.

Los *suelos rústicos* mantienen otros usos diferentes (agropecuario, forestal, etc.) y en ellos debe primar la conservación de los bienes arqueológicos al gozar de una protección genérica de suelo rústico con protección cultural, de acuerdo a lo previsto en el punto 3º del art. 54 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León o, en su caso, del régimen de protección que se establezca de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Para todos los casos, sin excepción, las solicitudes o licencias de obras que afecten a un elemento y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio arqueológico sobre la incidencia de las obras, que deberá ser objeto de visado por la Consejería de Cultura y Turismo como órgano competente en materia de cultura, y cuyo procedimiento se describe en el apartado siguiente “Normas de Tramitación”.

Dicho estudio podrá excusarse en aquellas obras que por su escasa afección sobre el subsuelo o su interacción en niveles únicamente contemporáneos, no represente modificación de las estratigrafías o estado de conservación del yacimiento, aspecto que deberá ser justificando mediante un informe realizado por técnico arqueólogo y visado por el organismo con competencias en materia de protección cultural.

En base a las particulares características de cada uno de los elementos incorporados en el catálogo de bienes, se han considerado cuatro rangos de protección a los efectos arqueológicos:

Protección Primaria (Zona A). Constituyen espacios o lugares en los que se conoce la existencia fehaciente de restos arqueológicos bien conservados o singulares, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a establecer zonas de reserva arqueológica y/o documentar todos sus registros de una forma integral.

Protección Secundaria (Zona B). Constituyen espacios o lugares en los que se conoce la existencia fehaciente de restos arqueológicos, pero se desconoce con certeza su estado de conservación o su delimitación precisa, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a comprobar estas variables.

Protección Terciaria (Zona C). Constituyen espacios o lugares en los que se tienen referencias de la existencia de restos arqueológicos, que por su escasa entidad, parcial conocimiento o mal estado de conservación requieren de medidas de protección orientadas a discernir tales extremos.

Protección Preventiva (Zona D). Representan áreas de interés o presunción arqueológica a tenor de su potencialidad, tanto por factores antrópicos (toponimia, tradición oral, etc.) como naturales (relieve, etc.)

En función de los tipos de protección se deberán realizar actividades arqueológicas que garanticen la adecuada protección y/o documentación de los elementos afectados. La definición de las actividades arqueológicas viene recogida en el artículo nº 51 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, teniendo por objeto la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

No obstante, para una mejor comprensión de su alcance se conceptualizan a continuación:

- *Excavación arqueológica.* Supone la documentación integral de los espacios afectados por las obras, con técnicas y procedimientos arqueológicos consistentes en remociones de terrenos sistemáticas y controladas, orientadas a descubrir e investigar bienes y lugares de interés arqueológico, con la recuperación de sus elementos de cultura material e interpretación de sus secuencias estratigráficas.
- *Sondeo arqueológico.* Consiste en una excavación arqueológica a menor escala que, con los mismos objetivos y técnicas arqueológicas utilizadas mediante catas, supone una muestra representativa, proporcional y significativa del espacio a investigar.
- *Control arqueológico.* Constituyen supervisiones presenciales y directas de las remociones de terrenos durante la realización de las obras en aquellos lugares donde se presume la existencia de bienes arqueológicos, con el fin de evaluar y establecer las medidas complementarias de documentación y protección de las evidencias que, en cada caso, se pudieran hallar.
- *Prospección arqueológica.* Constituyen revisiones de terrenos sin llevar implícito ningún tipo de movimiento de tierras, con el objeto de localizar elementos arqueológicos en su superficie y delimitar su entidad, caracterización y estado de conservación.

En base a los diferentes niveles de protección y de actuación arqueológica señalados, la norma general de actuación será:

Protección	Zonificación	Actuación recomendada
Primaria	Zona A	Reserva/ Excavación arqueológica
Secundaria	Zona B	Sondeos arqueológicos
Terciaria	Zona C	Control arqueológico
Preventiva	Zona D	Prospección arqueológica

El procedimiento de ejecución de la actuación que corresponda se describe en el apartado siguiente “Normas de Tramitación”.

Si ante la ejecución de una obra la comprobación de bienes arqueológicos fuera afirmativa, bien por la realización de prospecciones y sondeos previos o de controles arqueológicos, el espacio afectado mantendrá dentro del catálogo el rango de protección inmediatamente superior que le corresponda; es decir, las zonas de protección secundaria (Zona B) pasarán a ser de protección primaria (Zona A), y las de protección terciaria (Zona C) tendrán una consideración de, al menos, protección secundaria (Zona B). En las zonas de protección preventiva (Zona D) donde se identifiquen hallazgos o yacimientos arqueológicos inéditos, la estimación del nivel de protección se estimará por el técnico arqueólogo director de los trabajos. La actualización en el catálogo relativa a los niveles de protección será automática a partir de este momento.

Para los elementos arqueológicos situados en suelos rústicos, con carácter general se establece un perímetro adicional de protección en todas sus direcciones de 25 metros respecto a su delimitación catastral, manteniendo este espacio una protección terciaria (Zona C) que conllevará el control y seguimiento arqueológico de aquellas obras que representen remociones de terrenos con afección negativa para el subsuelo en su entorno o puedan representar afecciones inherentes a los propios bienes, su estructura o estado de conservación.

Finalmente se evitarán actuaciones que, aún no representando remociones de terrenos negativas para el subsuelo, puedan menoscabar el estado de conservación de los bienes incluidos en el catálogo, tales como depósitos temporales o permanentes de vertidos, infraestructuras aéreas, etc.

Queda expresamente prohibida la destrucción o el menoscabo en su conservación de las partes aéreas estructurales, geológicas o antrópicas no contemporáneas, asociadas a los yacimientos catalogados.

2. NORMAS DE TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN

De acuerdo a lo prescrito en el artículo nº 57 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten total o parcialmente a un bien integrante del Patrimonio Arqueológico y supongan remociones de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras, elaborado por técnico competente.

Corresponde al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada la notificación o requerimiento al promotor de la actuación arqueológica que en cada caso sea oportuna, de acuerdo al alcance de la normas de protección arqueológica.

En el caso de prospecciones superficiales, excavaciones y sondeos arqueológicos, las intervenciones deberán realizarse con carácter previo a toda remoción de terrenos, condicionando el otorgamiento de la licencia de obra al dictamen del organismo competente en materia de cultura una vez concluidas las investigaciones arqueológicas que procedan. De acuerdo a lo previsto en el punto 4 del artículo 55, la administración competente podrá determinar áreas de reserva arqueológica que permitan realizar posteriores estudios.

En base al apartado segundo del artículo 57º, la Consejería de Cultura y Turismo, a la vista de los informes arqueológicos resultantes, podrá establecer condiciones que deban incorporarse a la licencia de obra, garantizando de esta forma la adecuada protección y conservación del Patrimonio Arqueológico

En el caso de controles y seguimientos arqueológicos a llevar cabo durante el propio desarrollo de la obra, la licencia se otorgará una vez exista el compromiso del promotor de realizar la actuación arqueológica, con la acreditación de poseer la autorización de intervención.

El procedimiento de autorización de actividades arqueológicas se define en el artículo nº 55 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y su alcance en los Pliegos de Condiciones Técnicas que han de regir en actuaciones arqueológicas, pudiendo sintetizarse en la siguiente secuencia y contenidos:

- Toda actuación arqueológica, fuera cual fuere su objeto, requiere de una autorización previa y expresa otorgada por el organismo competente, hoy la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.
- La intervención arqueológica debe ser realizada por un técnico o equipo competente de arqueólogos que acredite la suficiente solvencia técnica y capacidad de medios, quien solicitará la autorización de intervención previa presentación de una solicitud y de un proyecto de actuación.
- Una vez se produzca resolución afirmativa se podrán realizar los trabajos arqueológicos, de acuerdo al alcance y metodología de la propuesta técnica.
- Los titulares de autorizaciones deberán garantizar la conservación y mantenimiento de las estructuras y materiales recuperados hasta el dictamen de la administración competente.
- Tras la intervención arqueológica se realizará un informe donde se recojan todos los aspectos técnicos, junto con la valoración científica de los trabajos, y la propuesta de actuación en relación a la obra que suscitó la intervención, sin perjuicio de las competencias en materia de cultura de la Junta de Castilla y León.

La financiación de los trabajos arqueológicos correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto por ésta (artículo nº 58 Ley 12/2002).

3. INSPECCIÓN

La función inspectora en materia de Patrimonio Cultural corresponde a las administraciones públicas, en función de sus competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada el adecuado cumplimiento en materia urbanística y, por tanto, de la aplicación de la norma de protección arqueológica, sin perjuicio de las competencias en materia de actividad inspectora conferidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo a lo previsto en el Título VI del Decreto 37/2007, de Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de C. y L.

Dada la cambiante realidad urbanística y cultural, la norma de protección arqueológica vigente en las NN.UU.MM. será actualizada cada diez años a contar desde la última revisión que se haya producido, bien por caducidad o por modificación del marco urbanístico.

IV.- INVENTARIO Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

1. METODOLOGÍA DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO

Dando traslado a la necesidad de realizar un catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico del término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos) para su incorporación en las Normas Urbanísticas Municipales, y de conocer su realidad actual, se planteó al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos una propuesta basada en la siguiente secuencia de trabajos:

Documentación previa, consistente en una recopilación bibliográfica y documental de noticias histórico-arqueológicas referidas al municipio objeto de estudio, incluyendo la consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León e intervenciones arqueológicas llevadas a cabo. Dicha información ha permitido obtener una evolución histórica del territorio con los patrones básicos de poblamiento. Así mismo, se ha realizado una consulta de los bienes inmuebles de interés histórico-artístico, como elementos singulares dentro del desarrollo urbano de la localidad objeto de estudio.

Trabajo de Campo. De acuerdo a la información obtenida en la fase documental previa se planteó la realización de una prospección arqueológica, que ha mantenido carácter selectivo para la comprobación de los bienes inventariados y la documentación de otros recogidos en las fuentes documentales, e intensivo en aquellos espacios previstos en el nuevo planeamiento cuyo cambio de clasificación comporta riesgos potenciales para el Patrimonio Arqueológico.

Para la realización del trabajo de campo fue tramitada con fecha 21 de mayo de 2009 la correspondiente solicitud de intervención arqueológica, siendo autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2009.

Los trabajos de campo se han desarrollado entre los días 7 y 8 de marzo de 2011, concluyendo con la redacción del presente informe final de actuación, que incluye el propio desarrollo de técnico de los trabajos, el catálogo de elementos y sus normas de protección.

1.1. MARCO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL

El territorio localizado al sureste de la ciudad de Burgos se caracteriza, desde el punto de vista arqueológico, por mantener un alto potencial para asentamientos humanos pertenecientes a la Prehistoria Reciente. En el caso del término municipal de Modúbar de la Emparedada, este amplio marco cronocultural está bien representado por varios yacimientos arqueológicos localizados mayoritariamente a lo largo de la misma plataforma estructural, delimitada al Norte por el arroyo Fuente Nueva y al Sur por el río Viejo. Estos cursos fluviales, el río de los Ausines y su red tributaria, han modelado sobre los páramos circundantes un ambiente de campiña con diversidad de hábitat en su transición hacia la vega, espacios que han sido aprovechados durante este dilatado lapso temporal por pequeñas comunidades trasterminantes que eligieron para sus establecimientos al aire libre pequeñas lomas, tesos, espigones y bordes de páramo con dominio visual sobre su territorio inmediato y rápido acceso a los recursos naturales.

Aunque las evidencias documentadas hasta la fecha en buena parte de estos yacimientos no permiten adscribirles con seguridad a momentos concretos de la Prehistoria Reciente, como sucede en *Alto Ribamarina*, *San Vicente*, *Los Hilagares* y *Cabeza Moro II*, de otros existen estudios más pormenorizados que han permitido avanzar en su caracterización. En este sentido destaca *Altotero de Modúbar*, donde se ha señalado la posible existencia de una ocupación de la Edad del Bronce (Abásolo y Ruíz, 1977: 36). Posteriormente en otros trabajos (Arnáiz y Esparza, 1985) y a partir de los materiales hallados, se concluyó que existía una importante ocupación del Neolítico, adquiriendo gran relevancia al tratarse entonces de la primera estación neolítica al aire libre en el interior peninsular.

Por otro lado, el yacimiento *La Solana* ha sido caracterizado en el Bronce Final, y puesto en relación, a partir del estudio de sus materiales arqueológicos, con otras estaciones del Bronce Final del Valle Medio del Ebro y de la parte oriental de la Sumeseta Norte (Arnáiz y Montero, 2004).

De las etapas protohistóricas es muy poco lo que se conoce de la cuenca del río Arlanzón en el entorno de la ciudad, aunque el territorio de Modúbar de la Emparedada está situado entre los emplazamientos en altura de la Edad del Hierro del Cerro de San Miguel de Burgos y el castro de Los Ausines.

La romanización supondrá un cambio progresivo de las estructuras socioeconómicas preexistentes en todo el territorio. En el *Altotero de Modubar* han sido documentados algunos materiales arqueológicos pertenecientes a este periodo histórico (Abásolo y Ruiz, 1977: 37). La crisis política, social y económica de mediados del siglo III d.C. tendrá como consecuencia el abandono de la vida urbana y el surgimiento de las *villae*, destacando por su proximidad al territorio objeto de estudio la villa romana de Cardeñajimeno. También cabe mencionar la vía romana que desde Clunia y por tierras de Lara alcanzaba la cabecera del río Ausín para continuar su curso hasta la desembocadura, donde enlazaba con la vía del Arlanzón (Abásolo, 1975: 202). Atendiendo a este trazado, en su trayectoria entre Revillarruz y Saldaña de Burgos cruzaría el extremo Suroeste del municipio de Modúbar de la Cuesta, a poca distancia de la localidad de Cojóbar.

Ya en la Alta Edad Media, y como consecuencia del empuje repoblador realizado en los siglos IX-X por los monarcas leoneses, surgen numerosos núcleos de población en la actual comarca del Arlanzón. En el año 972, en el Cartulario de Cardeña se habla de *Motubas* (Modúbares) y en 1103 de *ambas Moduas*, sin que parezca posible determinar a cuáles de los tres Modúbares (de la Emparedada, de la Cuesta o de San Cebrián) hacen referencia estos documentos. Ya en 1072 aparece la primera cita explícita a Modúbar de la Emparedada, bajo la designación de *Motuvam Imperatoris*, en alusión a Fernando I, en un documento falsificado de los siglos XII o XIII (Martínez, 1987: 26).

La localidad de Cojóbar aparece citada documentalmente hacia 1250, como *Quintaniella Coxova* o simplemente como *Coxova* o *Coxoa*. Como indica G. Martínez (1987: 24), este *Quintaniella* no debe confundirse con el despoblado de Quintanilla de los Cojos, localizado en el extremo septentrional del territorio municipal, citado en el Cartulario de Cardeña en 950 como *Quintana* y en 1352, en el Becerro de las

Behetrías, como *Quintana de los Coxos* (Martínez, 1897: 36). Sobre este despoblado, del que existe una interesante tradición oral en las localidades de Cardeñadijo, Carcedo y Modúbar de la Emparedada, que explica los motivos de su despoblación en una epidemia y el final fatal de sus últimas moradoras, hay abundante documentación bajomedieval y moderna. Al margen de la leyenda, lo cierto es que en los siglos XIV y XV mantuvo numerosos pleitos con estas tres localidades por cuestiones de territorialidad, hasta su despoblación a finales del siglo XV y su venta en los primeros años del siglo XVI en subasta pública (Casado, 1987: 98).

En el siglo X las tres localidades formaban parte de los 52 pueblos y aldeas integrantes del Alfoz de Burgos, y en 1038 de la *Merindad Menor de Burgos con río de Ubierna*. En el Becerro de las Behetrías, de Cojobar o *Quintaniella Coxoa* se dice que es lugar de behetría de Pedro Royz Carriello, entre otros, y que está despoblado, ya que en él únicamente moran dos personas (Martínez, 1981: 353). De Modúbar o *Modua de la Emparedada*, que pertenece al cabildo de la iglesia de Burgos y al abad del monasterio de Cardeña (Ídem, 352), y de Quintana de los Coxos se afirma que es lugar propiedad de Doña Teresa Royz (Ídem, 345).

Por último, cabe mencionar la denominada Granja del Reloj, a poca distancia de Modúbar de la Cuesta, que aparece citada a mediados del siglo XIX por P. Madoz (1845-50: 384) y recibe el nombre del reloj de sol que adorna la fachada de su edificio. La tradición oral localiza en este lugar un monasterio, y el mencionado autor señala que fue propiedad de los Padres Agustinos. Posiblemente este lugar se corresponda con el pequeño poblado de *Quintanilla Vella*, que aparece mencionado en el repartimiento de 1458, y que H. Casado localiza topográficamente en este ámbito (Casado, 1987: 1969). El mismo autor señala igualmente la existencia de un pequeño hospital de asistencia en la localidad de Cojobar en el siglo XV (Ídem, 555).

A partir de este momento el poblamiento de este territorio se configurará de una forma similar a la que hoy se reconoce.

1.2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO

Como punto de partida para la elaboración del catálogo municipal de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ha sido consultado el **Inventario Arqueológico de Castilla y León**, existiendo un total de seis yacimientos arqueológicos inventariados y un hallazgo aislado.

Estos enclaves fueron catalogados mayoritariamente en la campaña de prospección arqueológica de 1998 promovida por la D.G. de Patrimonio de la Junta de C. y L., respondiendo a un modelo de prospección selectiva del territorio. El espectro cronológico abarca varios momentos cronoculturales durante buena parte de la Prehistoria Reciente (Neolítico-Bronce Final) hasta la Edad Moderna, con ausencia de enclaves de cronología romana altoimperial y de la antigüedad tardía. Dos de estos yacimientos obedecen a estudios arqueológicos puntuales publicados de forma individual (Arnáiz y Esparza, 1985; Arnáiz y Montero, 2004).

También a nivel de protección se han incorporado yacimientos que comparten delimitación con municipios contiguos, tal sería el caso de *Cabezo Moro II*, inventariado en Carcedo de Burgos.

Por otro lado, la consulta de **Bienes de Interés Cultural** del municipio de Modúbar de la Emparedada no ha deparado en la existencia de inmuebles que gocen de esta especial protección, siquiera de forma genérica.

Finalmente, se han considerado a los posibles efectos de protección arqueológica otros **bienes arquitectónicos de interés histórico-artístico** que pueden albergar o llevar asociados elementos de interés arqueológico, considerando a tal efecto la *iglesia parroquial de San Cristóbal* de Cojóbar, con fábricas románicas y góticas, y la *iglesia de la Asunción* de Modúbar, al mantener ambas un ambiente de necrópolis asociado y en el segundo caso, quizás trazas soterradas de un edificio anterior dada la temprana fundación del núcleo.

1.3. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En base a la propuesta metodológica planteada a la Unidad de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, y con carácter previo a la realización del trabajo de campo, se ha realizado una **recopilación bibliográfica y documental** de noticias histórico-arqueológicas referidas al municipio de Modúbar de la Emparedada, con el fin de identificar posibles yacimientos arqueológicos aún no inventariados.

En ese sentido, cabe mencionar la *vía romana* que desde Clunia y por tierras de Lara alcanzaba el río Ausín para continuar su curso hasta la desembocadura (Abásolo, 1975: 202) y que, teniendo en cuenta este trazado, cruzaría el extremo Suroeste del término municipal de Modúbar de la Cuesta, a poca distancia de la localidad de Cojóbar, en su trayectoria entre Revillarruz y Saldaña de Burgos.

Por otro lado, G. Martínez (1987: 46) menciona la existencia de una *iglesia de San Martín* en la localidad de Modúbar de la Emparedada, distinta de la actual titular, de la que no consta que perteneciese a barrio o núcleo distinto del actual.

Finalmente, H. Casado (1987: 1969) localiza planimétricamente un pequeño núcleo de población entre Modúbar de la Emparedada, Sarracín y Saldaña, que figura en el repartimiento de 1458 con el nombre de *Quintanilla Vela*, también mencionado por B. Osaba (1966: 32). En base a la localización aportada, posiblemente el lugar se corresponda con la *Granja del Reloj*, incluida en el IACyL. Este mismo autor señala igualmente la existencia de un pequeño hospital de asistencia en la localidad de Cojóbar en el siglo XV (Ídem, 555).

La **encuesta oral** se ha realizado como complemento imprescindible al estudio documental del territorio, y ha tenido como objetivo el de preguntar a personas que, por su edad o vinculación personal a la comarca, pudieran ser conocedoras de restos arqueológicos en la zona.

La información recabada redonda en la descripción de algunos yacimientos inventariados de cronología histórica como *Quintana Los Cojos* o la *Granja del Reloj*, no aportando referencias sobre otros posibles enclaves, especialmente los recabados en la fase documental previa. Sí aporta, no obstante, que la actual fuente se construyó con un fragmento de la pila bautismal recuperada durante el laboreo agrícola en el primero de esos yacimientos, aspecto ya recogido en la ficha del IACyL y que ha dado lugar a su inclusión como hallazgo.

La **reprospección** de los yacimientos y hallazgos arqueológicos inventariados se ha llevado a cabo con el fin de ratificar su delimitación y verificar su estado de conservación. En este sentido, los trabajos se han realizado bajo circunstancias de visibilidad aceptables una vez completado el calendario de cosechas e iniciada la campaña de siembra de cereal, cultivo al que se dedican de forma mayoritaria los terrenos.

Como novedad, la intervención ha permitido dibujar con mayor precisión el despoblado *Quintana los Cojos* y descartar la ausencia de evidencias en el *Alto de Ribamarina* donde se produjo un hallazgo aislado de filiación prehistórica indeterminada, incluido en el Inventario Arqueológico de C. y L.

Atendiendo a las noticias documentales y a la encuesta oral, no se ha completado la **prospección arqueológica selectiva** tendente a documentar los yacimientos aún no inventariados en tanto las noticias recabadas carecen de localizaciones aproximadas, hecho extensible también al posible paso de la *vía romana* que seguiría el curso del río Ausines, de la que no se aprecian restos en el municipio ni se tienen referencias históricas concretas.

Finalmente, siguiendo la metodología planteada, han sido objeto de **prospección arqueológica intensiva** aquellos espacios sobre los que se proyecta un cambio de clasificación urbanística de posible alcance arqueológico en el nuevo planeamiento, además de otros grandes ámbitos no consolidados pero clasificados ya como suelo urbanizable en el planeamiento vigente de 1996, en todos los casos sectores ordenados en la nueva normativa. En este sentido cabe significar la ausencia de estudios arqueológicos sectoriales.

La prospección también se ha extendido a la nueva delimitación del Suelo Urbano y a varios ámbitos no consolidados donde el mosaico de construcciones, parcelas valladas y otras edificaciones han imposibilitado una supervisión de efectiva, si bien cabría señalar el alto grado de ocupación por el crecimiento urbanístico en el entorno de Modúbar de la Emparedada.

Finalmente, también ha sido objeto de supervisión arqueológica la zona destinada a Equipamientos, localizada entre los dos núcleos urbanos, ámbito parcialmente consolidado por instalaciones deportivas y el centro de salud, no identificando evidencias en el resto de terrenos susceptibles de albergar restos.

Como resultado de la intervención en los suelos con crecimientos urbanísticos, se ha documentado un nuevo yacimiento arqueológico denominado *La Palomina*, que ha sido incluido convenientemente en el presente catálogo de bienes y en el propio Inventario Arqueológico de C. y L., emplazado a caballo entre un sector ya urbanizable (hoy denominado SUR-S03) y terrenos rústicos.

A continuación se describe el desarrollo y los resultados de la prospección por cada unidad urbanística definida.



**CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES
INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU
PROTECCIÓN**

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)**



ÍNDICE

I. FICHA TÉCNICA	3
II. JUSTIFICACIÓN LEGAL	4
III. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	7
1.1. NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN	7
1.2. NORMAS DE TRAMITACIÓN	12
1.3. INSPECCIÓN	14
IV. INVENTARIO Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	15
1. METODOLOGÍA DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO	15
1.1. MARCO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO	17
1.2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO	20
1.3. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA	21
2. CATÁLOGO DE ELEMENTOS	46
V. BIBLIOGRAFÍA	71



I.- FICHA TÉCNICA

INTERVENCIÓN:

Prospección Arqueológica

PROYECTO:

Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección, para redacción de las Normas Urbanísticas Municipales

MUNICIPIO:

Modúbar de la Emparedada (Burgos)

EXPEDIENTE:

AA-208/2009-045 (Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos de 26 de junio de 2009 y sucesivas renovaciones)

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN:

Carmen Alonso Fernández

SUPERVISIÓN:

Unidad de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Burgos

REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

BSA PROYECTA S.L.

PROMOTOR:

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

FECHAS DE EJECUCIÓN:

7 y 8 de marzo de 2011

EQUIPO DE TRABAJO:

Dos arqueólogos

REFERENCIA UTM:

ED50 Uso 30T

II.- JUSTIFICACIÓN LEGAL

La correcta protección del Patrimonio Arqueológico responde a una necesidad constitucional de conocer, conservar y divulgar nuestro rico legado cultural para las generaciones venideras. En ese sentido la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español supuso un avance importante que unificó criterios de conservación en el estado español e incorporó medidas de fomento, conformando un marco legislativo de ámbito nacional todavía en vigor.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la exclusividad de competencias en materia de cultura que le confiere el Estatuto de Autonomía permitió desarrollar una legislación regional que complementó la legislación básica del estado, promulgando la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (B.O.C.yL. nº 139 de 19 de julio de 2002).

Uno de los aspectos más novedosos de esta ley lo constituye la necesaria protección del Patrimonio Arqueológico en los instrumentos urbanísticos, de ordenación del territorio e impacto ambiental, desarrollados en sus artículos nº 30 y 54.

En el capítulo VII del Decreto 37/2007, de 19 de abril, de Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se articulan las actuaciones de protección a incluir en el planeamiento urbanístico, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 92 de alcance a instrumentos de planeamiento general.

Por otro lado, la legislación urbanística en el ámbito regional promulgada mediante la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C.yL. nº 70 de 15 de abril de 1999) y posteriormente reglamentada mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, por los cuales se regula el régimen del suelo y el planeamiento urbanístico en nuestra región, igualmente muestra en sus principios generales y a lo largo de su articulado diferentes figuras de protección del suelo que permitan la conservación de elementos culturales, y entre ellos, los integrantes del Patrimonio Arqueológico.

En el caso del desarrollo de las Normas Urbanísticas del municipio de Modúbar de la Emparedada (Burgos), y dando traslado a la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural en Castilla y León, se hace necesario el desarrollo de un catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y establecer las normas necesarias para su protección, a la vista de la riqueza de elementos que posee en su delimitación territorial y cuyo desarrollo urbanístico puede representar un problema para la conservación de los mismos.

De esta forma, el presente trabajo da traslado al adecuado cumplimiento de la legislación en materia de Patrimonio Cultural y Urbanismo, y más concretamente a lo preceptuado en el artículo nº 54 de la Ley 12/2002, de alcance a los instrumentos urbanísticos, que cita textualmente:

“1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo dispuesto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la realización de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los datos de los que disponga.

3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses”

El contenido del catálogo se ha ajustado a lo dispuesto en el punto 2º del artículo 92 del Decreto 37/2007, desarrollado mediante una prospección arqueológica, documento que deberá ser objeto de visado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León como órgano competente en materia de cultura, e integrado en las Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de planeamiento.

III.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA

Dando traslado a lo preceptuado en el marco legal expuesto, en el presente capítulo se recogen las directrices y normas reguladoras que deberán regir en el procedimiento de actuación, tramitación e inspección de aquellas iniciativas urbanísticas que puedan afectar a alguno de los elementos incluidos en el Catálogo Municipal de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

1. NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN

Tienen consideración de bienes integrantes en el Patrimonio Arqueológico de Castilla y León aquellos bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en superficie, como en el subsuelo o una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

El catálogo de bienes del municipio de Modúbar de la Emparedada (Burgos) se recoge en el Capítulo IV, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran aparecer como consecuencia de actividades arqueológicas o hallazgos casuales (art. 60 Ley 12/2002), que serán debidamente incluidos dentro del mismo.

Por la situación de cada uno de los elementos en el ámbito del término municipal ordenado mediante las NN.UU.MM., bien en zonas urbanas y urbanizables o bien en terrenos rústicos, se han considerado diferentes rangos de protección arqueológica en base a la entidad, caracterización y grado de conocimiento de los bienes.

Las *zonas urbanas y urbanizables* constituyen espacios en los que la protección del Patrimonio Arqueológico no debe representar un freno al desarrollo urbano, si bien deben adoptarse medidas de protección previas que garanticen la adecuada documentación de los elementos y su integración dentro del propio planeamiento, medidas que permitan, al mismo tiempo, interpretar la secuencia histórica de la configuración de los núcleos urbanos.

Los *suelos rústicos* mantienen otros usos diferentes (agropecuario, forestal, etc.) y en ellos debe primar la conservación de los bienes arqueológicos al gozar de una protección genérica de suelo rústico con protección cultural, de acuerdo a lo previsto en el punto 3º del art. 54 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León o, en su caso, del régimen de protección que se establezca de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Para todos los casos, sin excepción, las solicitudes o licencias de obras que afecten a un elemento y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio arqueológico sobre la incidencia de las obras, que deberá ser objeto de visado por la Consejería de Cultura y Turismo como órgano competente en materia de cultura, y cuyo procedimiento se describe en el apartado siguiente “Normas de Tramitación”.

Dicho estudio podrá excusarse en aquellas obras que por su escasa afección sobre el subsuelo o su interacción en niveles únicamente contemporáneos, no represente modificación de las estratigrafías o estado de conservación del yacimiento, aspecto que deberá ser justificando mediante un informe realizado por técnico arqueólogo y visado por el organismo con competencias en materia de protección cultural.

En base a las particulares características de cada uno de los elementos incorporados en el catálogo de bienes, se han considerado cuatro rangos de protección a los efectos arqueológicos:

Protección Primaria (Zona A). Constituyen espacios o lugares en los que se conoce la existencia fehaciente de restos arqueológicos bien conservados o singulares, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a establecer zonas de reserva arqueológica y/o documentar todos sus registros de una forma integral.

Protección Secundaria (Zona B). Constituyen espacios o lugares en los que se conoce la existencia fehaciente de restos arqueológicos, pero se desconoce con certeza su estado de conservación o su delimitación precisa, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a comprobar estas variables.

Protección Terciaria (Zona C). Constituyen espacios o lugares en los que se tienen referencias de la existencia de restos arqueológicos, que por su escasa entidad, parcial conocimiento o mal estado de conservación requieren de medidas de protección orientadas a discernir tales extremos.

Protección Preventiva (Zona D). Representan áreas de interés o presunción arqueológica a tenor de su potencialidad, tanto por factores antrópicos (toponimia, tradición oral, etc.) como naturales (relieve, etc.)

En función de los tipos de protección se deberán realizar actividades arqueológicas que garanticen la adecuada protección y/o documentación de los elementos afectados. La definición de las actividades arqueológicas viene recogida en el artículo nº 51 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, teniendo por objeto la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

No obstante, para una mejor comprensión de su alcance se conceptualizan a continuación:

- *Excavación arqueológica.* Supone la documentación integral de los espacios afectados por las obras, con técnicas y procedimientos arqueológicos consistentes en remociones de terrenos sistemáticas y controladas, orientadas a descubrir e investigar bienes y lugares de interés arqueológico, con la recuperación de sus elementos de cultura material e interpretación de sus secuencias estratigráficas.
- *Sondeo arqueológico.* Consiste en una excavación arqueológica a menor escala que, con los mismos objetivos y técnicas arqueológicas utilizadas mediante catas, supone una muestra representativa, proporcional y significativa del espacio a investigar.
- *Control arqueológico.* Constituyen supervisiones presenciales y directas de las remociones de terrenos durante la realización de las obras en aquellos lugares donde se presume la existencia de bienes arqueológicos, con el fin de evaluar y establecer las medidas complementarias de documentación y protección de las evidencias que, en cada caso, se pudieran hallar.
- *Prospección arqueológica.* Constituyen revisiones de terrenos sin llevar implícito ningún tipo de movimiento de tierras, con el objeto de localizar elementos arqueológicos en su superficie y delimitar su entidad, caracterización y estado de conservación.

En base a los diferentes niveles de protección y de actuación arqueológica señalados, la norma general de actuación será:

Protección	Zonificación	Actuación recomendada
Primaria	Zona A	Reserva/ Excavación arqueológica
Secundaria	Zona B	Sondeos arqueológicos
Terciaria	Zona C	Control arqueológico
Preventiva	Zona D	Prospección arqueológica

El procedimiento de ejecución de la actuación que corresponda se describe en el apartado siguiente “Normas de Tramitación”.

Si ante la ejecución de una obra la comprobación de bienes arqueológicos fuera afirmativa, bien por la realización de prospecciones y sondeos previos o de controles arqueológicos, el espacio afectado mantendrá dentro del catálogo el rango de protección inmediatamente superior que le corresponda; es decir, las zonas de protección secundaria (Zona B) pasarán a ser de protección primaria (Zona A), y las de protección terciaria (Zona C) tendrán una consideración de, al menos, protección secundaria (Zona B). En las zonas de protección preventiva (Zona D) donde se identifiquen hallazgos o yacimientos arqueológicos inéditos, la estimación del nivel de protección se estimará por el técnico arqueólogo director de los trabajos. La actualización en el catálogo relativa a los niveles de protección será automática a partir de este momento.

Para los elementos arqueológicos situados en suelos rústicos, con carácter general se establece un perímetro adicional de protección en todas sus direcciones de 25 metros respecto a su delimitación catastral, manteniendo este espacio una protección terciaria (Zona C) que conllevará el control y seguimiento arqueológico de aquellas obras que representen remociones de terrenos con afección negativa para el subsuelo en su entorno o puedan representar afecciones inherentes a los propios bienes, su estructura o estado de conservación.

Finalmente se evitarán actuaciones que, aún no representando remociones de terrenos negativas para el subsuelo, puedan menoscabar el estado de conservación de los bienes incluidos en el catálogo, tales como depósitos temporales o permanentes de vertidos, infraestructuras aéreas, etc.

Queda expresamente prohibida la destrucción o el menoscabo en su conservación de las partes aéreas estructurales, geológicas o antrópicas no contemporáneas, asociadas a los yacimientos catalogados.

2. NORMAS DE TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN

De acuerdo a lo prescrito en el artículo nº 57 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten total o parcialmente a un bien integrante del Patrimonio Arqueológico y supongan remociones de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras, elaborado por técnico competente.

Corresponde al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada la notificación o requerimiento al promotor de la actuación arqueológica que en cada caso sea oportuna, de acuerdo al alcance de la normas de protección arqueológica.

En el caso de prospecciones superficiales, excavaciones y sondeos arqueológicos, las intervenciones deberán realizarse con carácter previo a toda remoción de terrenos, condicionando el otorgamiento de la licencia de obra al dictamen del organismo competente en materia de cultura una vez concluidas las investigaciones arqueológicas que procedan. De acuerdo a lo previsto en el punto 4 del artículo 55, la administración competente podrá determinar áreas de reserva arqueológica que permitan realizar posteriores estudios.

En base al apartado segundo del artículo 57º, la Consejería de Cultura y Turismo, a la vista de los informes arqueológicos resultantes, podrá establecer condiciones que deban incorporarse a la licencia de obra, garantizando de esta forma la adecuada protección y conservación del Patrimonio Arqueológico

En el caso de controles y seguimientos arqueológicos a llevar cabo durante el propio desarrollo de la obra, la licencia se otorgará una vez exista el compromiso del promotor de realizar la actuación arqueológica, con la acreditación de poseer la autorización de intervención.

El procedimiento de autorización de actividades arqueológicas se define en el artículo nº 55 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y su alcance en los Pliegos de Condiciones Técnicas que han de regir en actuaciones arqueológicas, pudiendo sintetizarse en la siguiente secuencia y contenidos:

- Toda actuación arqueológica, fuera cual fuere su objeto, requiere de una autorización previa y expresa otorgada por el organismo competente, hoy la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.
- La intervención arqueológica debe ser realizada por un técnico o equipo competente de arqueólogos que acredite la suficiente solvencia técnica y capacidad de medios, quien solicitará la autorización de intervención previa presentación de una solicitud y de un proyecto de actuación.
- Una vez se produzca resolución afirmativa se podrán realizar los trabajos arqueológicos, de acuerdo al alcance y metodología de la propuesta técnica.
- Los titulares de autorizaciones deberán garantizar la conservación y mantenimiento de las estructuras y materiales recuperados hasta el dictamen de la administración competente.
- Tras la intervención arqueológica se realizará un informe donde se recojan todos los aspectos técnicos, junto con la valoración científica de los trabajos, y la propuesta de actuación en relación a la obra que suscitó la intervención, sin perjuicio de las competencias en materia de cultura de la Junta de Castilla y León.

La financiación de los trabajos arqueológicos correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto por ésta (artículo nº 58 Ley 12/2002).

3. INSPECCIÓN

La función inspectora en materia de Patrimonio Cultural corresponde a las administraciones públicas, en función de sus competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada el adecuado cumplimiento en materia urbanística y, por tanto, de la aplicación de la norma de protección arqueológica, sin perjuicio de las competencias en materia de actividad inspectora conferidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo a lo previsto en el Título VI del Decreto 37/2007, de Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de C. y L.

Dada la cambiante realidad urbanística y cultural, la norma de protección arqueológica vigente en las NN.UU.MM. será actualizada cada diez años a contar desde la última revisión que se haya producido, bien por caducidad o por modificación del marco urbanístico.

IV.- INVENTARIO Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

1. METODOLOGÍA DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO

Dando traslado a la necesidad de realizar un catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico del término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos) para su incorporación en las Normas Urbanísticas Municipales, y de conocer su realidad actual, se planteó al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos una propuesta basada en la siguiente secuencia de trabajos:

Documentación previa, consistente en una recopilación bibliográfica y documental de noticias histórico-arqueológicas referidas al municipio objeto de estudio, incluyendo la consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León e intervenciones arqueológicas llevadas a cabo. Dicha información ha permitido obtener una evolución histórica del territorio con los patrones básicos de poblamiento. Así mismo, se ha realizado una consulta de los bienes inmuebles de interés histórico-artístico, como elementos singulares dentro del desarrollo urbano de la localidad objeto de estudio.

Trabajo de Campo. De acuerdo a la información obtenida en la fase documental previa se planteó la realización de una prospección arqueológica, que ha mantenido carácter selectivo para la comprobación de los bienes inventariados y la documentación de otros recogidos en las fuentes documentales, e intensivo en aquellos espacios previstos en el nuevo planeamiento cuyo cambio de clasificación comporta riesgos potenciales para el Patrimonio Arqueológico.

Para la realización del trabajo de campo fue tramitada con fecha 21 de mayo de 2009 la correspondiente solicitud de intervención arqueológica, siendo autorizada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2009.

Los trabajos de campo se han desarrollado entre los días 7 y 8 de marzo de 2011, concluyendo con la redacción del presente informe final de actuación, que incluye el propio desarrollo de técnico de los trabajos, el catálogo de elementos y sus normas de protección.

1.1. MARCO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL

El territorio localizado al sureste de la ciudad de Burgos se caracteriza, desde el punto de vista arqueológico, por mantener un alto potencial para asentamientos humanos pertenecientes a la Prehistoria Reciente. En el caso del término municipal de Modúbar de la Emparedada, este amplio marco cronocultural está bien representado por varios yacimientos arqueológicos localizados mayoritariamente a lo largo de la misma plataforma estructural, delimitada al Norte por el arroyo Fuente Nueva y al Sur por el río Viejo. Estos cursos fluviales, el río de los Ausines y su red tributaria, han modelado sobre los páramos circundantes un ambiente de campiña con diversidad de hábitat en su transición hacia la vega, espacios que han sido aprovechados durante este dilatado lapso temporal por pequeñas comunidades trasterminantes que eligieron para sus establecimientos al aire libre pequeñas lomas, tesos, espigones y bordes de páramo con dominio visual sobre su territorio inmediato y rápido acceso a los recursos naturales.

Aunque las evidencias documentadas hasta la fecha en buena parte de estos yacimientos no permiten adscribirles con seguridad a momentos concretos de la Prehistoria Reciente, como sucede en *Alto Ribamarina*, *San Vicente*, *Los Hilagares* y *Cabeza Moro II*, de otros existen estudios más pormenorizados que han permitido avanzar en su caracterización. En este sentido destaca *Altotero de Modúbar*, donde se ha señalado la posible existencia de una ocupación de la Edad del Bronce (Abásolo y Ruíz, 1977: 36). Posteriormente en otros trabajos (Arnáiz y Esparza, 1985) y a partir de los materiales hallados, se concluyó que existía una importante ocupación del Neolítico, adquiriendo gran relevancia al tratarse entonces de la primera estación neolítica al aire libre en el interior peninsular.

Por otro lado, el yacimiento *La Solana* ha sido caracterizado en el Bronce Final, y puesto en relación, a partir del estudio de sus materiales arqueológicos, con otras estaciones del Bronce Final del Valle Medio del Ebro y de la parte oriental de la Sumeseta Norte (Arnáiz y Montero, 2004).

De las etapas protohistóricas es muy poco lo que se conoce de la cuenca del río Arlanzón en el entorno de la ciudad, aunque el territorio de Modúbar de la Emparedada está situado entre los emplazamientos en altura de la Edad del Hierro del Cerro de San Miguel de Burgos y el castro de Los Ausines.

La romanización supondrá un cambio progresivo de las estructuras socioeconómicas preexistentes en todo el territorio. En el *Altotero de Modubar* han sido documentados algunos materiales arqueológicos pertenecientes a este periodo histórico (Abásolo y Ruiz, 1977: 37). La crisis política, social y económica de mediados del siglo III d.C. tendrá como consecuencia el abandono de la vida urbana y el surgimiento de las *villae*, destacando por su proximidad al territorio objeto de estudio la villa romana de Cardeñajimeno. También cabe mencionar la vía romana que desde Clunia y por tierras de Lara alcanzaba la cabecera del río Ausín para continuar su curso hasta la desembocadura, donde enlazaba con la vía del Arlanzón (Abásolo, 1975: 202). Atendiendo a este trazado, en su trayectoria entre Revillarruz y Saldaña de Burgos cruzaría el extremo Suroeste del municipio de Modúbar de la Cuesta, a poca distancia de la localidad de Cojóbar.

Ya en la Alta Edad Media, y como consecuencia del empuje repoblador realizado en los siglos IX-X por los monarcas leoneses, surgen numerosos núcleos de población en la actual comarca del Arlanzón. En el año 972, en el Cartulario de Cardeña se habla de *Motubas* (Modúbares) y en 1103 de *ambas Moduas*, sin que parezca posible determinar a cuáles de los tres Modúbares (de la Emparedada, de la Cuesta o de San Cebrián) hacen referencia estos documentos. Ya en 1072 aparece la primera cita explícita a Modúbar de la Emparedada, bajo la designación de *Motuvam Imperatoris*, en alusión a Fernando I, en un documento falsificado de los siglos XII o XIII (Martínez, 1987: 26).

La localidad de Cojóbar aparece citada documentalmente hacia 1250, como *Quintaniella Coxova* o simplemente como *Coxova* o *Coxoa*. Como indica G. Martínez (1987: 24), este *Quintaniella* no debe confundirse con el despoblado de Quintanilla de los Cojos, localizado en el extremo septentrional del territorio municipal, citado en el Cartulario de Cardeña en 950 como *Quintana* y en 1352, en el Becerro de las

Behetrías, como *Quintana de los Coxos* (Martínez, 1897: 36). Sobre este despoblado, del que existe una interesante tradición oral en las localidades de Cardeñadijo, Carcedo y Modúbar de la Emparedada, que explica los motivos de su despoblación en una epidemia y el final fatal de sus últimas moradoras, hay abundante documentación bajomedieval y moderna. Al margen de la leyenda, lo cierto es que en los siglos XIV y XV mantuvo numerosos pleitos con estas tres localidades por cuestiones de territorialidad, hasta su despoblación a finales del siglo XV y su venta en los primeros años del siglo XVI en subasta pública (Casado, 1987: 98).

En el siglo X las tres localidades formaban parte de los 52 pueblos y aldeas integrantes del Alfoz de Burgos, y en 1038 de la *Merindad Menor de Burgos con río de Ubierna*. En el Becerro de las Behetrías, de Cojobar o *Quintaniella Coxoa* se dice que es lugar de behetría de Pedro Royz Carriello, entre otros, y que está despoblado, ya que en él únicamente moran dos personas (Martínez, 1981: 353). De Modúbar o *Modua de la Emparedada*, que pertenece al cabildo de la iglesia de Burgos y al abad del monasterio de Cardeña (Ídem, 352), y de Quintana de los Coxos se afirma que es lugar propiedad de Doña Teresa Royz (Ídem, 345).

Por último, cabe mencionar la denominada Granja del Reloj, a poca distancia de Modúbar de la Cuesta, que aparece citada a mediados del siglo XIX por P. Madoz (1845-50: 384) y recibe el nombre del reloj de sol que adorna la fachada de su edificio. La tradición oral localiza en este lugar un monasterio, y el mencionado autor señala que fue propiedad de los Padres Agustinos. Posiblemente este lugar se corresponda con el pequeño poblado de *Quintanilla Vella*, que aparece mencionado en el repartimiento de 1458, y que H. Casado localiza topográficamente en este ámbito (Casado, 1987: 1969). El mismo autor señala igualmente la existencia de un pequeño hospital de asistencia en la localidad de Cojobar en el siglo XV (Ídem, 555).

A partir de este momento el poblamiento de este territorio se configurará de una forma similar a la que hoy se reconoce.

1.2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO

Como punto de partida para la elaboración del catálogo municipal de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ha sido consultado el **Inventario Arqueológico de Castilla y León**, existiendo un total de seis yacimientos arqueológicos inventariados y un hallazgo aislado.

Estos enclaves fueron catalogados mayoritariamente en la campaña de prospección arqueológica de 1998 promovida por la D.G. de Patrimonio de la Junta de C. y L., respondiendo a un modelo de prospección selectiva del territorio. El espectro cronológico abarca varios momentos cronoculturales durante buena parte de la Prehistoria Reciente (Neolítico-Bronce Final) hasta la Edad Moderna, con ausencia de enclaves de cronología romana altoimperial y de la antigüedad tardía. Dos de estos yacimientos obedecen a estudios arqueológicos puntuales publicados de forma individual (Arnáiz y Esparza, 1985; Arnáiz y Montero, 2004).

También a nivel de protección se han incorporado yacimientos que comparten delimitación con municipios contiguos, tal sería el caso de *Cabezo Moro II*, inventariado en Carcedo de Burgos.

Por otro lado, la consulta de **Bienes de Interés Cultural** del municipio de Modúbar de la Emparedada no ha deparado en la existencia de inmuebles que gocen de esta especial protección, siquiera de forma genérica.

Finalmente, se han considerado a los posibles efectos de protección arqueológica otros **bienes arquitectónicos de interés histórico-artístico** que pueden albergar o llevar asociados elementos de interés arqueológico, considerando a tal efecto la *iglesia parroquial de San Cristóbal* de Cojóbar, con fábricas románicas y góticas, y la *iglesia de la Asunción* de Modúbar, al mantener ambas un ambiente de necrópolis asociado y en el segundo caso, quizás trazas soterradas de un edificio anterior dada la temprana fundación del núcleo.

1.3. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En base a la propuesta metodológica planteada a la Unidad de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, y con carácter previo a la realización del trabajo de campo, se ha realizado una **recopilación bibliográfica y documental** de noticias histórico-arqueológicas referidas al municipio de Modúbar de la Emparedada, con el fin de identificar posibles yacimientos arqueológicos aún no inventariados.

En ese sentido, cabe mencionar la *vía romana* que desde Clunia y por tierras de Lara alcanzaba el río Ausín para continuar su curso hasta la desembocadura (Abásolo, 1975: 202) y que, teniendo en cuenta este trazado, cruzaría el extremo Suroeste del término municipal de Modúbar de la Cuesta, a poca distancia de la localidad de Cojóbar, en su trayectoria entre Revillarruz y Saldaña de Burgos.

Por otro lado, G. Martínez (1987: 46) menciona la existencia de una *iglesia de San Martín* en la localidad de Modúbar de la Emparedada, distinta de la actual titular, de la que no consta que perteneciese a barrio o núcleo distinto del actual.

Finalmente, H. Casado (1987: 1969) localiza planimétricamente un pequeño núcleo de población entre Modúbar de la Emparedada, Sarracín y Saldaña, que figura en el repartimiento de 1458 con el nombre de *Quintanilla Vela*, también mencionado por B. Osaba (1966: 32). En base a la localización aportada, posiblemente el lugar se corresponda con la *Granja del Reloj*, incluida en el IACyL. Este mismo autor señala igualmente la existencia de un pequeño hospital de asistencia en la localidad de Cojóbar en el siglo XV (Ídem, 555).

La **encuesta oral** se ha realizado como complemento imprescindible al estudio documental del territorio, y ha tenido como objetivo el de preguntar a personas que, por su edad o vinculación personal a la comarca, pudieran ser conocedoras de restos arqueológicos en la zona.

La información recabada redonda en la descripción de algunos yacimientos inventariados de cronología histórica como *Quintana Los Cojos* o la *Granja del Reloj*, no aportando referencias sobre otros posibles enclaves, especialmente los recabados en la fase documental previa. Sí aporta, no obstante, que la actual fuente se construyó con un fragmento de la pila bautismal recuperada durante el laboreo agrícola en el primero de esos yacimientos, aspecto ya recogido en la ficha del IACyL y que ha dado lugar a su inclusión como hallazgo.

La **reprospección** de los yacimientos y hallazgos arqueológicos inventariados se ha llevado a cabo con el fin de ratificar su delimitación y verificar su estado de conservación. En este sentido, los trabajos se han realizado bajo circunstancias de visibilidad aceptables una vez completado el calendario de cosechas e iniciada la campaña de siembra de cereal, cultivo al que se dedican de forma mayoritaria los terrenos.

Como novedad, la intervención ha permitido dibujar con mayor precisión el despoblado *Quintana los Cojos* y descartar la ausencia de evidencias en el *Alto de Ribamarina* donde se produjo un hallazgo aislado de filiación prehistórica indeterminada, incluido en el Inventario Arqueológico de C. y L.

Atendiendo a las noticias documentales y a la encuesta oral, no se ha completado la **prospección arqueológica selectiva** tendente a documentar los yacimientos aún no inventariados en tanto las noticias recabadas carecen de localizaciones aproximadas, hecho extensible también al posible paso de la *vía romana* que seguiría el curso del río Ausines, de la que no se aprecian restos en el municipio ni se tienen referencias históricas concretas.

Finalmente, siguiendo la metodología planteada, han sido objeto de **prospección arqueológica intensiva** aquellos espacios sobre los que se proyecta un cambio de clasificación urbanística de posible alcance arqueológico en el nuevo planeamiento, además de otros grandes ámbitos no consolidados pero clasificados ya como suelo urbanizable en el planeamiento vigente de 1996, en todos los casos sectores ordenados en la nueva normativa. En este sentido cabe significar la ausencia de estudios arqueológicos sectoriales.

La prospección también se ha extendido a la nueva delimitación del Suelo Urbano y a varios ámbitos no consolidados donde el mosaico de construcciones, parcelas valladas y otras edificaciones han imposibilitado una supervisión de efectiva, si bien cabría señalar el alto grado de ocupación por el crecimiento urbanístico en el entorno de Modúbar de la Emparedada.

Finalmente, también ha sido objeto de supervisión arqueológica la zona destinada a Equipamientos, localizada entre los dos núcleos urbanos, ámbito parcialmente consolidado por instalaciones deportivas y el centro de salud, no identificando evidencias en el resto de terrenos susceptibles de albergar restos.

Como resultado de la intervención en los suelos con crecimientos urbanísticos, se ha documentado un nuevo yacimiento arqueológico denominado *La Palomina*, que ha sido incluido convenientemente en el presente catálogo de bienes y en el propio Inventario Arqueológico de C. y L., emplazado a caballo entre un sector ya urbanizable (hoy denominado SUR-S03) y terrenos rústicos.

A continuación se describe el desarrollo y los resultados de la prospección por cada unidad urbanística definida.

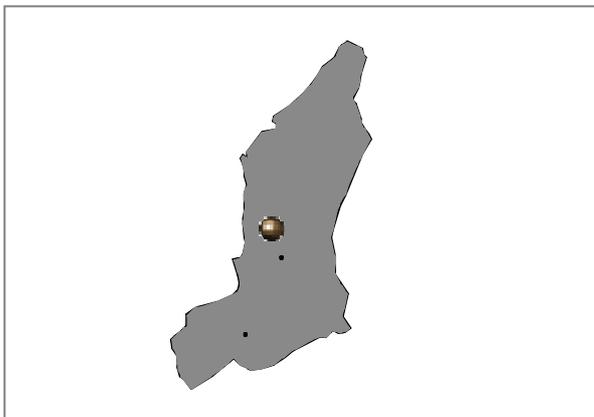


CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

SUR-S01 y SUR-S02

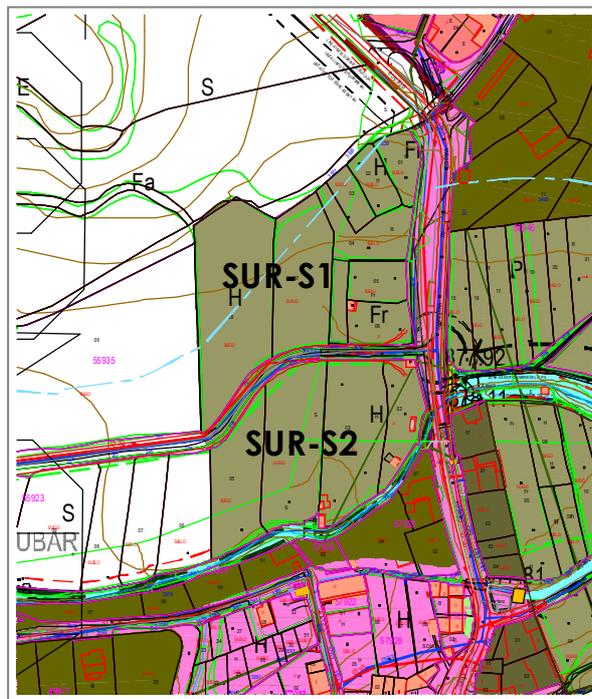
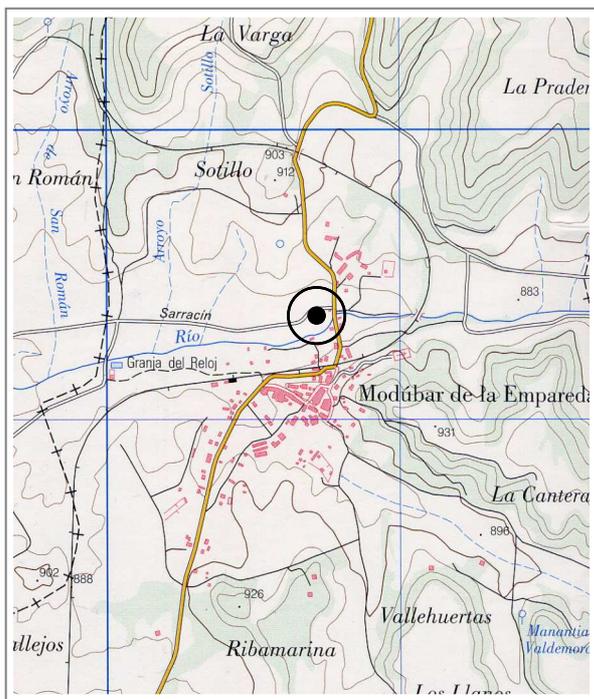


Localización: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Medidas protección: No

Superficie 1,76 ha

Coordenadas UTM referencia: 445707 - 4679390



 <p>CRONOS S.C. ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO</p>	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)	
FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO		SUR-S01 y SUR-S02

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Altas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Ámbito de terrenos clasificados ya como urbanizables en el planeamiento vigente, localizados en la margen izquierda de la carretera de Modúbar a Burgos en el paraje La Salceda. Ambos sectores quedan divididos por el camino Isilla.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>El ámbito territorial al que hace referencia esta ficha conjunta de ambos sectores se localiza en una zona llana de vega, localizada inmediatamente al Norte del cauce del río Viejo. Se trata, por lo tanto, de un espacio de perfil llano, con suelos profundos arcillosos, que en la actualidad se dedica a pequeñas huertas y parcelas de recreo. Ello ha posibilitado no tener acceso a todas ellas para la supervisión arqueológica.</p> <p>El resto de las parcelas se dedican de forma mayoritaria al cultivo de cereal, que en el momento de realizar la prospección arqueológica presentaban una adecuada visibilidad por el escaso crecimiento vegetativo del cultivo.</p> <p>Como resultado, únicamente se han documentado vertidos actuales y subactuales propios de entornos periurbanos, sin mayor interés desde el plano arqueológico.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	



CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

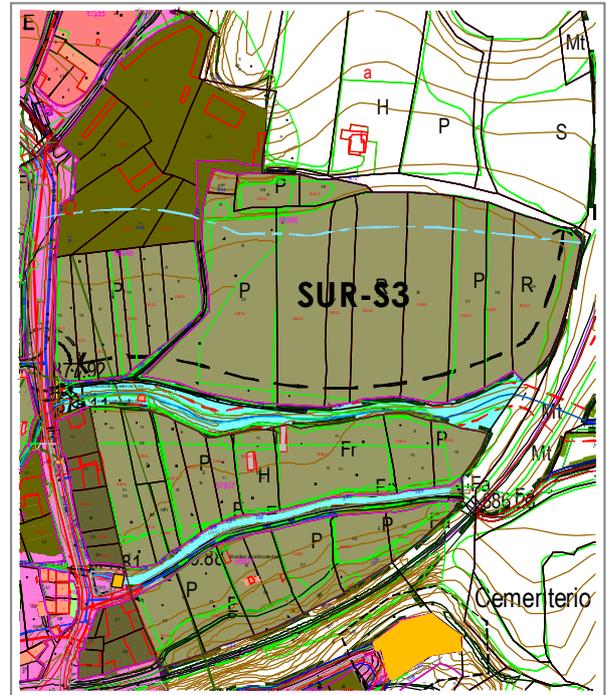
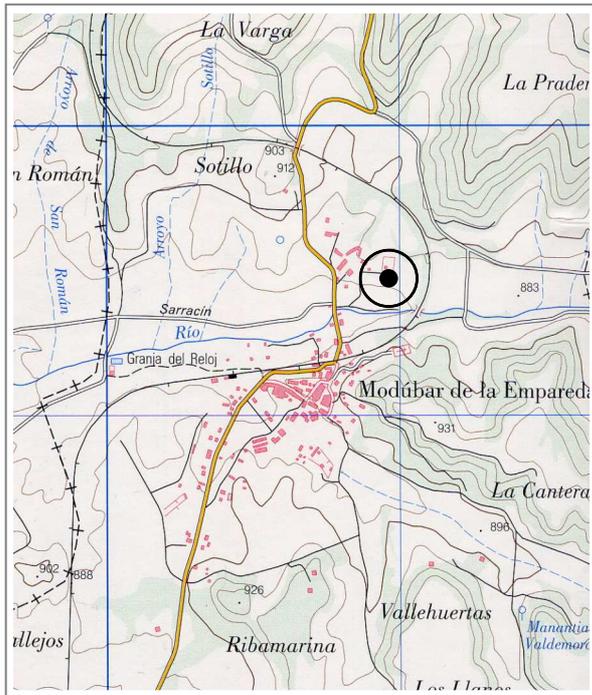
SUR-S03



Localización: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Medidas protección: Sí Superficie 2,95 ha

Coordenadas UTM referencia: 445931 - 4679427



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-S03	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>010 – La Palomina</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Alternas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Ámbito territorial delimitado al Este por el desarrollo del ferrocarril Calatayud-Ciudad-Dosante y al Sur por el cauce del río Viejo, en el paraje conocido como <i>Palomares</i>. Se trata de un ámbito clasificado como Suelo Urbanizable en el planeamiento vigente.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>Las parcelas de cultivo que conforman esta unidad urbanística se localizan en una zona de vega que buza ligeramente hacia el cauce del río Viejo, defendida al Norte por un conjunto de cuevas de páramo y espigones que caracterizan el relieve donde se inscribe el núcleo urbano de Modúbar de la Emparedada. En ese flanco aparecen algunos bancales, quedando delimitado por varias parcelas de viviendas unifamiliares sobreelevadas (sector SU-NC-S01).</p> <p>Los terrenos se dedican de forma mayoritaria al cultivo de anuales, principalmente cereal, que se alternan con otras en erial y en barbecho, lo que ha propiciado que la visibilidad sea variable, óptima en las primeras y prácticamente nulas en las segundas. Como resultado de la prospección se ha documentado un nuevo yacimiento arqueológico de filiación tardorromana segura denominado <i>La Palomina</i>, identificable en superficie por la existencia de <i>terra sigillata</i> tardía, cerámica común romana, escorias de cerámica, industria lítica en sílex y algún material constructivo poco representativo, que presenta una concentración en el pie del relieve sin aparentes cambios de coloración sedimentaria (UTM 445937-4679468), dispersándose hacia el cauce del río. En un bancal superior, dedicado a pastizal, también se ha reconocido alguno de estos materiales a pesar de la mermada visibilidad, existiendo en la cuesta de páramo más destacada y fuera del ámbito que nos ocupa un área de notable concentración de materiales constructivos (teja curva) al que se asocian algunas cerámicas de factura pleno-bajomedieval (UTM 445923-4679592).</p> <p>En el resto del ámbito únicamente se han reconocido materiales subactuales propios del vertido.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>Resultan de aplicación las medidas de protección arqueológica recogidas en la ficha de elemento 010 – <i>La Palomina</i>, consistentes en la realización de sondeos arqueológicos valorativos de la fertilidad del yacimiento con carácter previo a toda remoción de terrenos (Zona “B”), que puede conllevar la realización de una excavación arqueológica en extensión si se constatare dicha fertilidad. Con independencia de ello, las remociones de terrenos en una aproximación de 25 metros sobre el ámbito delimitado deberán conllevar la realización de un control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar en aras de arbitrar medidas complementarias de documentación y/o protección, si llegara el caso.</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p> <p>En el planeamiento vigente desde 1996, los terrenos de este sector urbanístico aparecen clasificados como Suelo Urbanizable, por lo que no procede la clasificación como Suelo Rústico con Protección Cultural en atención a lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de C. y L. Si mantendría esta clasificación el núcleo más septentrional del yacimiento localizado en suelos clasificados hasta el momento como rústicos.</p>	



CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

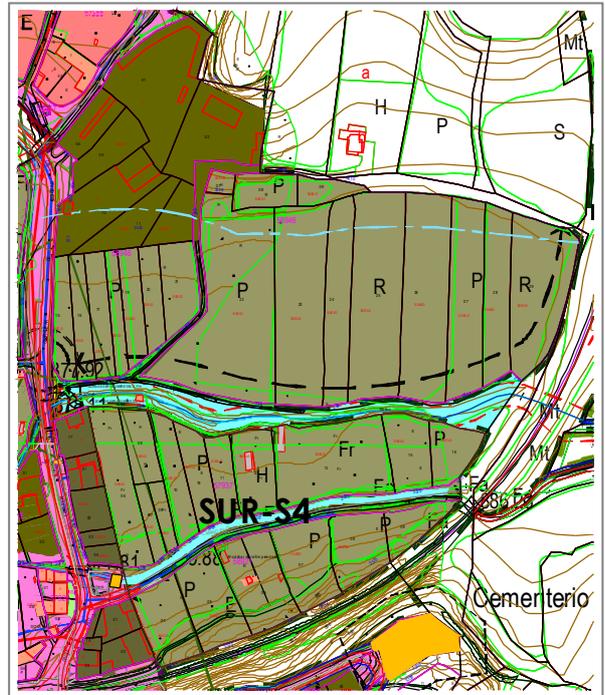
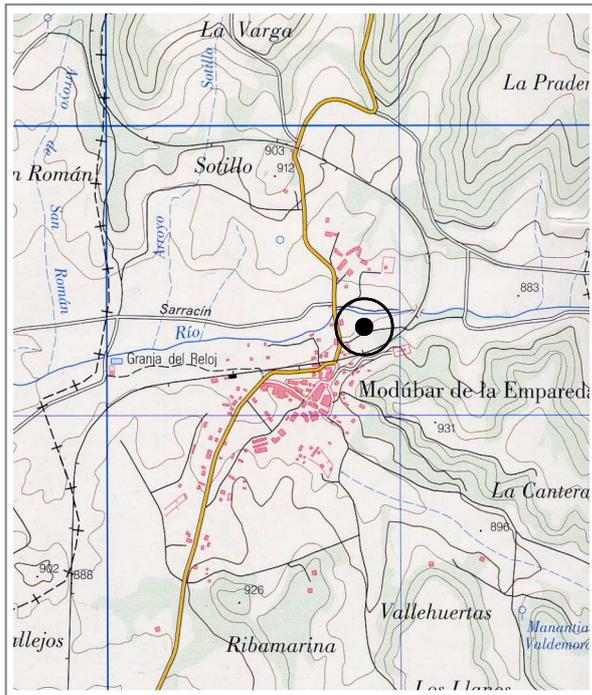
SUR-S04



Localización: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Medidas protección: No Superficie 2,04 ha

Coordenadas UTM referencia: 445885 - 4679306



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-S04	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Medias / Bajas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Ámbito territorial delimitado al Este por el desarrollo del ferrocarril Calatayud-Cidad-Dosante y al Norte por el cauce del río Viejo, en el paraje conocido como <i>Palomares</i>. Se trata de un ámbito clasificado como Suelo Urbano en el planeamiento vigente.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>Las parcelas que conforman este ámbito se corresponden con una zona de huertas y antiguas eras divididas por el camino Palomar y un cauce molinar que se desarrolla paralelo perteneciente a un molino tradicional que se localiza al Oeste, próximo a la carretera de ingreso a la localidad. Ambos espacios presentan una diferencia de nivel en bancales, situándose la inferior en una zona de vega con suelos más arcillosos.</p> <p>Dado el abandono de la franja más meridional, el erial ha impedido un eficaz reconocimiento de buena parte del ámbito, al tiempo que la visibilidad de las huertas situadas en la franja más septentrional han posibilidad una visibilidad variable, que únicamente ha permitido reconocer algunos materiales de tipo subactual propios de entornos urbanos.</p> <p>Los resultados de la prospección han sido, por lo tanto, negativos, muy condicionados por las bajas condiciones de visibilidad de buena parte de los terrenos.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	

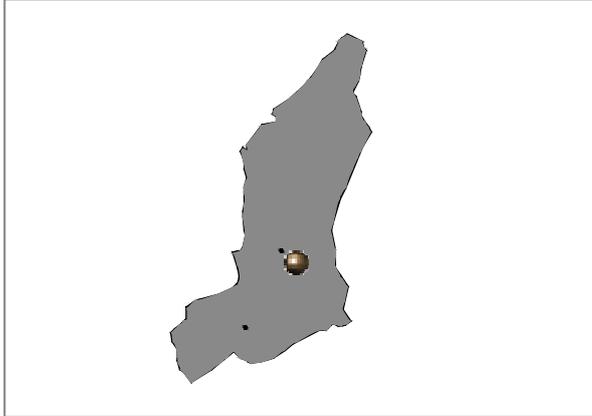


CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

SUR-S05

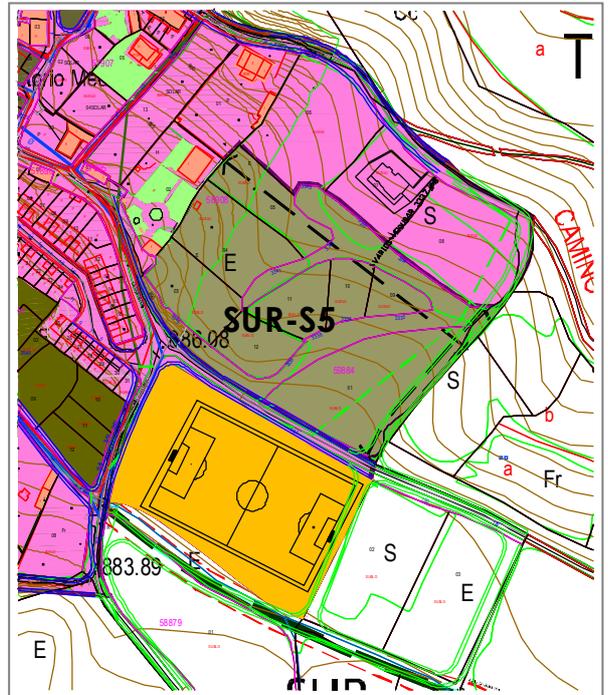
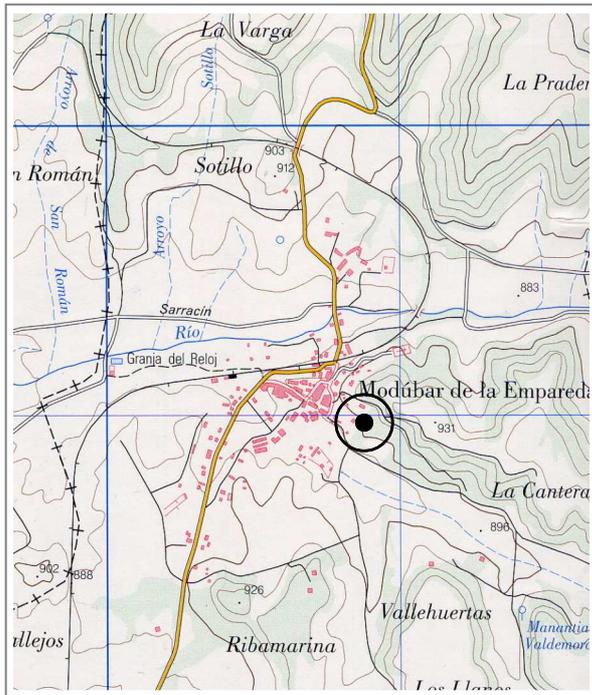


Localización: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Medidas protección: No

Superficie 1,43 ha

Coordenadas UTM referencia: 445903 - 4678912



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-S05	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Altas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Ámbito territorial delimitado al Sur por el camino del Campanario y el campo de fútbol, localizado en la paraje <i>La Pemilla</i>, junto al borde urbano oriental consolidado.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>Los terrenos que conforman esta unidad urbanística se localizan en la cuesta de un espigón de páramo, dedicada al cultivo de anuales y con amplios retazos de vegetación espontánea, siendo los suelos pobres y muy erosionados de margas calizas con alguna cuarcita dispersa.</p> <p>El sector más occidental aparece vallado y se corresponde con una zona arrellanada, quizás antrópicamente, mientras que el resto supone una vaguada, en cuyo extremo oriental existen pequeñas remociones de terrenos. La visibilidad ha sido alta por el escaso crecimiento vegetativo del cereal y la presencia de algunas calveras resultantes de la abundancia de piedra, no identificando bienes arqueológicos en la zona que ha sido posible la supervisión arqueológica.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	



CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

SUR-SR5

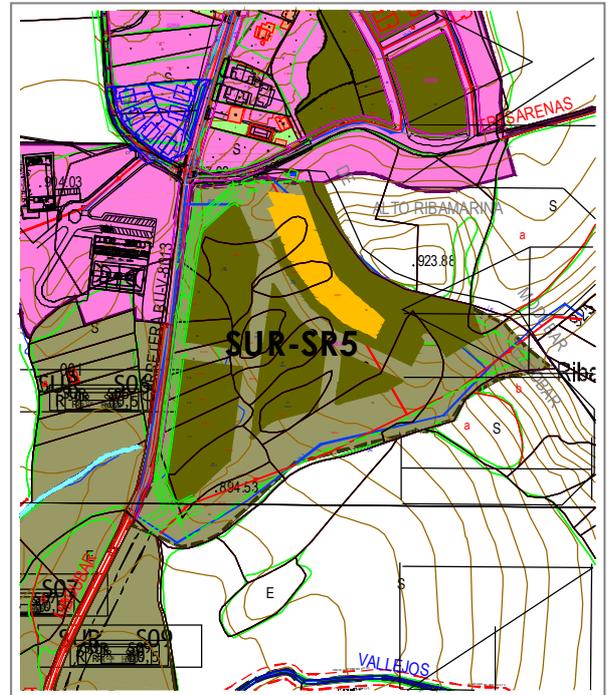
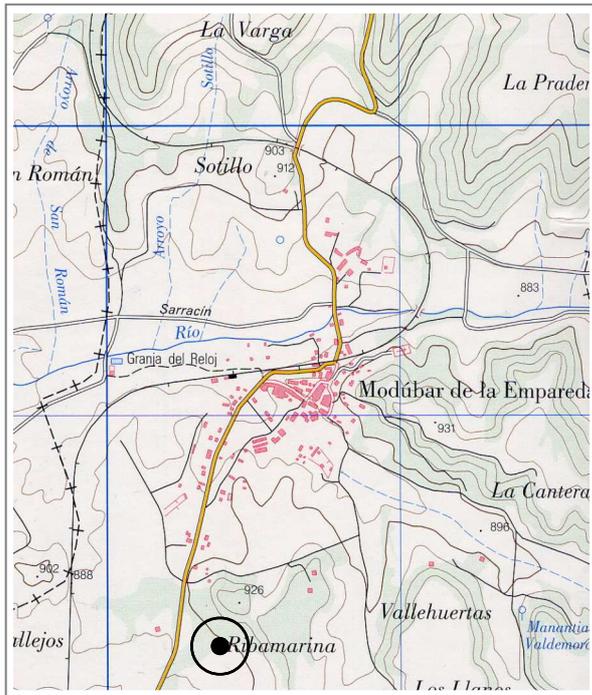


Localización: COJÓBAR

Medidas protección: No

Superficie 4,99 ha

Coordenadas UTM referencia: 445334 - 4678309



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-SR5	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Altas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Ámbito localizado en el pie del <i>Alto de Ribamarina</i> y delimitado al Este por el nuevo vial de acceso al depósito de aguas, tratándose de un sector en fase de desarrollo urbanístico.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>El sector delimitado se conforma mediante dos bancales de terrenos, siendo visibles remociones de terrenos recientes en buena parte del ámbito, especialmente desmontes de regularización del pie del alto de Ribamarina y desbroces en el bancal intermedio. La supervisión de los cortes y de las explanaciones no ha deparado evidencias, especialmente relacionados con el hallazgo aislado localizado en la plataforma superior del cerro Ribamarina, tratándose de suelos pobres de matriz margosa pardo-marrón.</p> <p>Por su parte, en el ámbito más occidental del sector existe una parcela de cultivo en un bancal inferior, donde no se documentan evidencias, y una vaguada poblada de pies de robles y en erial, donde la visibilidad se ha visto muy mermada.</p> <p>Los resultados de la prospección han sido, por lo tanto, negativos.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	



CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

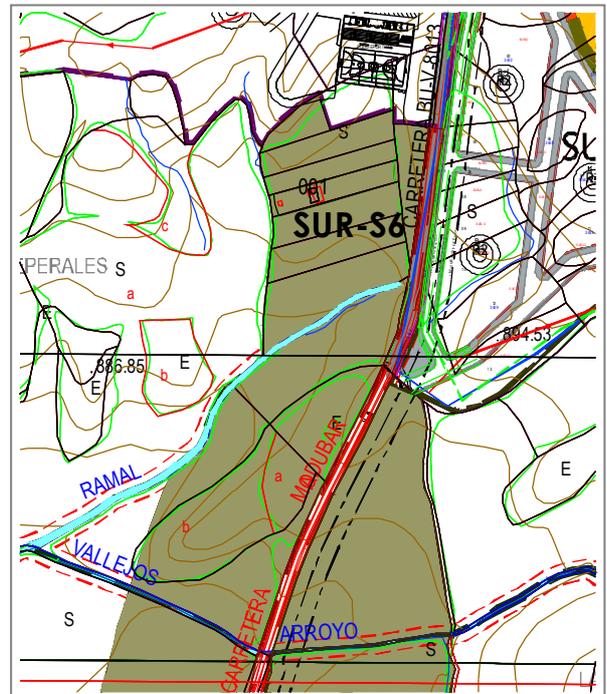
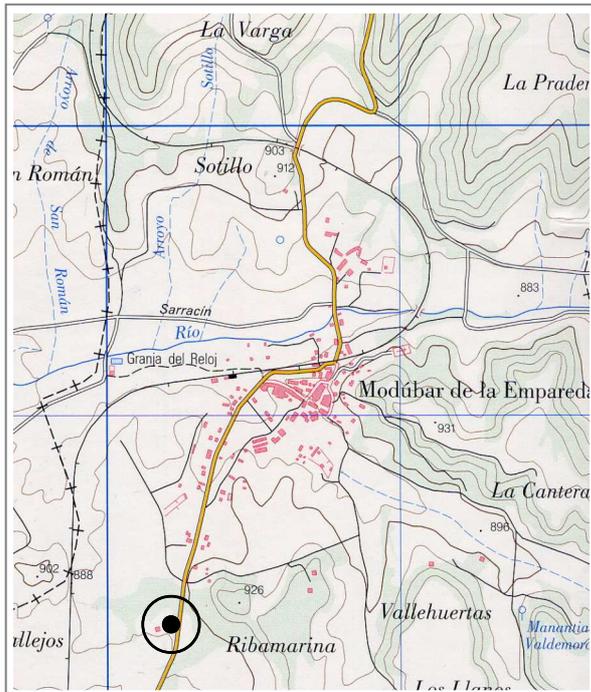
SUR-S06



Localización: COJÓBAR

Medidas protección: No Superficie 1,10 ha

Coordenadas UTM referencia: 445172 - 4678273



 <p>CRONOS S.C. ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO</p>	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-S06	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Medias</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Pequeño conjunto de parcelas localizado en el paraje <i>Valdeperales</i>, delimitado al Oeste y al Sur por arroyos, y al Este por la carretera de Modúbar a Cojóbar.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>Los terrenos incluidos en esta unidad urbanística se localiza en una zona de vaguada, defendida al Norte por un conjunto de alomamientos donde se localiza la zona de equipamientos (centro de salud y polideportivo).</p> <p>Las parcelas se dedican de forma mayoritaria al cultivo de anuales que, en el momento de realizar la prospección arqueológica presentaban una visibilidad óptima por el escaso crecimiento vegetativo del cereal. En la zona central existe una finca de recreo con vivienda, a la que no se ha tenido acceso, y la parcela más septentrional se encuentra de erial ralo. Los suelos son muy pobres, con una base de margas calizas y sin apenas inclusiones pétreas.</p> <p>Los resultados de la prospección han sido negativos, tratándose de un espacio poco apto para asentamientos al situarse en una zona de vaguada flanqueada por arroyos, en su zona de inundación extraordinaria.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	



CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

SUR-S07

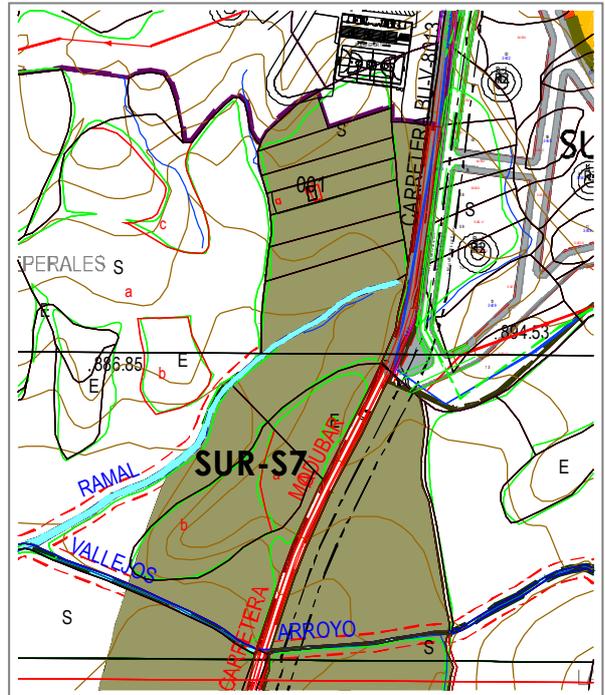
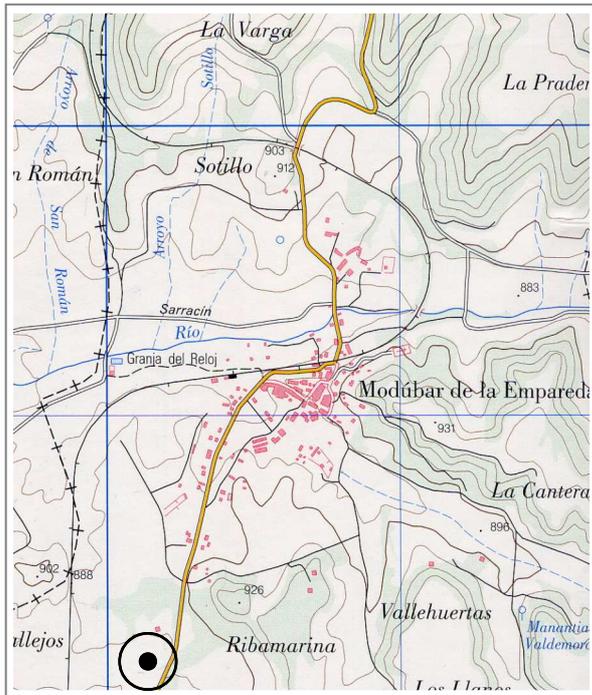


Localización: COJÓBAR

Medidas protección: No

Superficie 1,68 ha

Coordenadas UTM referencia: 445122 - 4678108



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-S07	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Altas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Pequeño conjunto de parcelas localizado en el paraje <i>Valdeperales</i>, de forma triangular, delimitado al Oeste y al Sur por arroyos, y al Este por la carretera de Modúbar a Cojóbar.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>Los terrenos que conforman esta unidad se corresponden con un relieve residual de forma alargada en sentido SW-NE, donde la acción diferencial de los arroyos que lo delimitan por el Oeste y Sur han contribuido decisivamente a modelar un pequeño relieve destacado en su entorno.</p> <p>Mientras que las parcelas localizadas en la base se dedican al cultivo de cereal y presentan una matriz sedimentaria arcillosa, las localizadas sobre el relieve están incultas, siendo los suelos muy pobres y descarnados con margas claras como sustrato dominante, con abundantes calveras. Por su parte, la mitad más septentrional del relieve ha sido puesta en cultivo recientemente.</p> <p>En la plataforma superior se documentan abundantes vertidos actuales ya que parece que hasta hace no mucho tiempo sirvió como escombrera puntual, vertidos que el reciente laboreo ha diseminado por el entorno.</p> <p>Los resultados de la prospección han mantenido, por lo tanto, un carácter negativo.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	

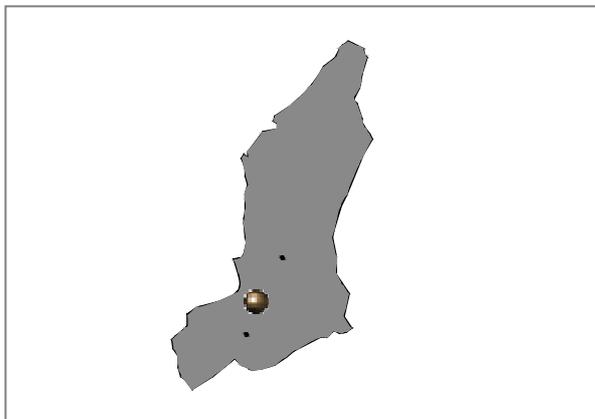


CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

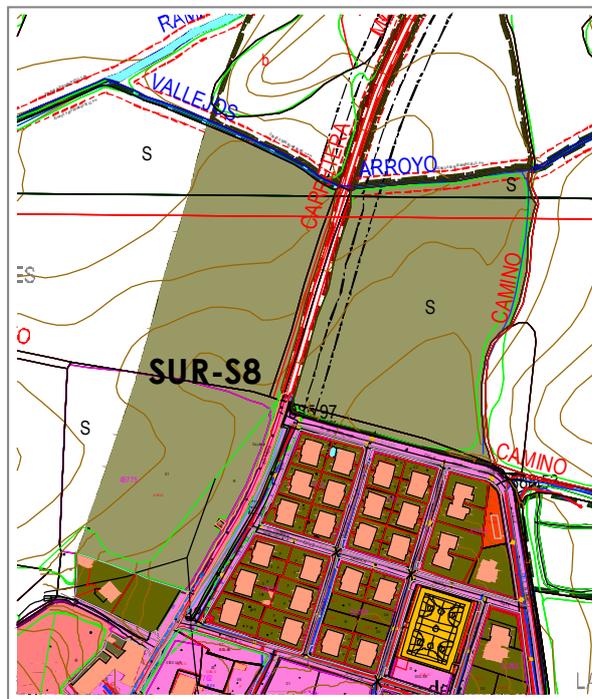
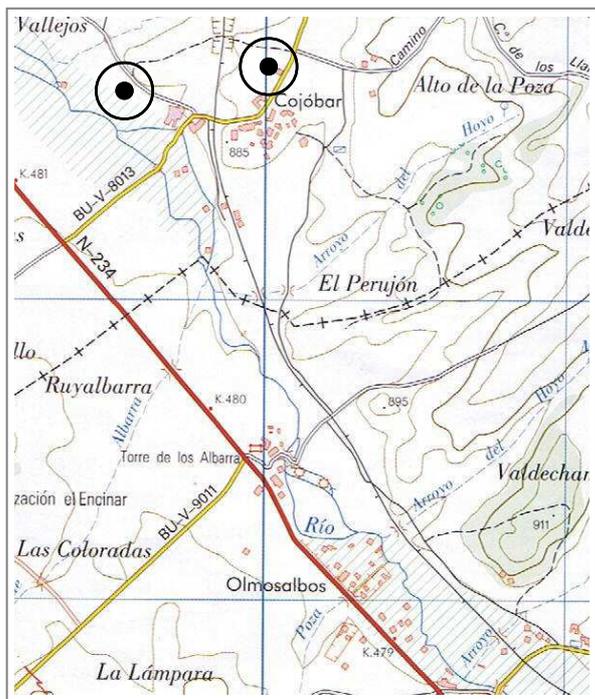
SUR-S08



Localización: COJÓBAR

Medidas protección: No Superficie 4,50 ha

Coordenadas UTM referencia: 445047 - 4677877



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-S08	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Altas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Sector individualizado espacialmente en dos unidades independientes: una localizada al Oeste de la carretera de ingreso a la localidad de Cojóbar desde Modúbar, en el paraje <i>Valdeperales</i>; otra localiza junto a la vega del río Ausines, en el paraje <i>La Serna</i>. Ambos se encuentran junto a bordes urbanos consolidados.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>El ámbito más septentrional presenta un relieve conformado por pequeños alomamientos alineados en el eje Norte-Sur, que el confieren un aspecto ondulado, correspondiendo a parcelas de cultivo dedicadas al cultivo de anuales. Los suelos son muy pobres, con margas como sustrato base sin apenas inclusiones pétreas. El escaso crecimiento del cereal ha proporcionado una visibilidad óptima, permitiendo reconocer únicamente vertidos actuales en la aproximación al borde urbano, por el Sur, y a la carretera, por el flanco Este. Tan sólo resulta reseñable la existencia de una caseta de aperos tradicional en la zona medial, surcada transversalmente por el camino de Los Llanos.</p> <p>El ámbito más meridional se ubica en la vega del río los Ausines, inmediato a su cauce, y junto a un ámbito industrial del complejo de Skretting, conformando una zona llana ligeramente deprimida, al pie de varios relieves residuales modelados por este curso fluvial. Los terrenos igualmente se dedican al cultivo de anuales (cereal), que en el momento de realizar la supervisión arqueológica presentaban un bajo crecimiento lo cual favoreció una perceptibilidad alta. Como resultado únicamente se identificaron abundantes vertidos actuales en el entorno industrial.</p> <p>Los resultados de la prospección han sido en ambos casos negativos.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	



CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

SUR-S09

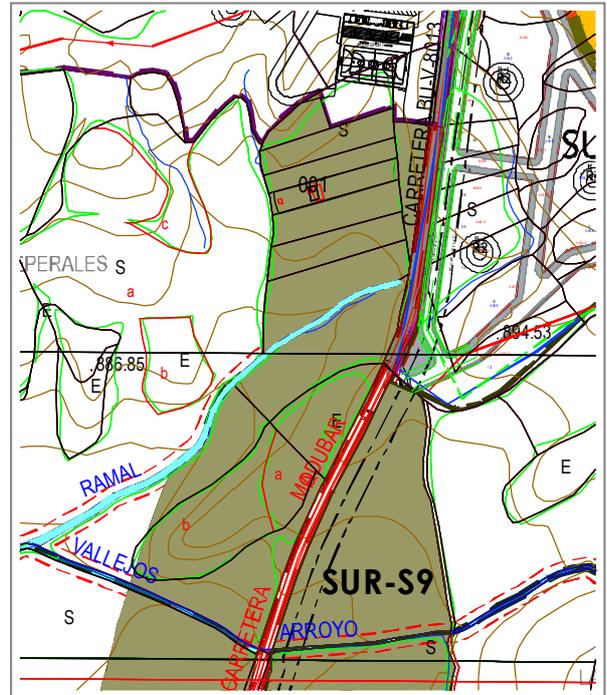
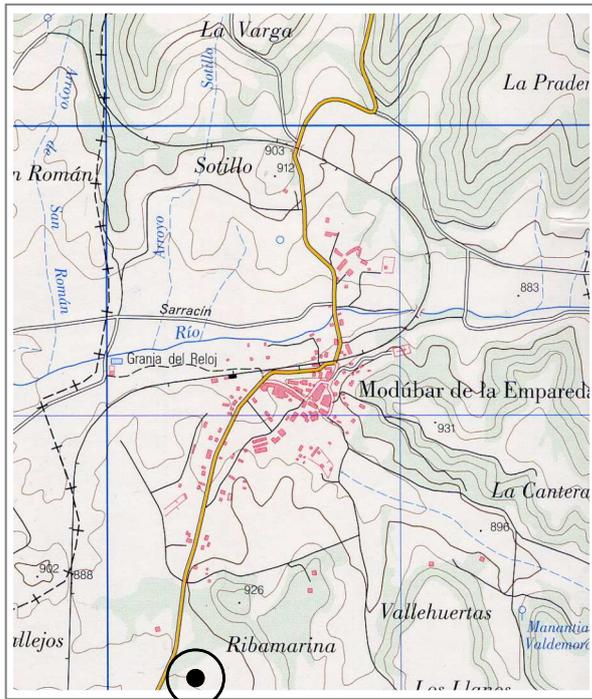


Localización: COJÓBAR

Medidas protección: No

Superficie 1,07 ha

Coordenadas UTM referencia: 445199 - 4678065



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-S09	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Bajas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Franja de terrenos de aspecto triangular, delimitada al Este y Sur por un arroyo, y al Oeste por la carretera entre Modúbar y Cojóbar, en el paraje <i>La Isilla</i>.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>Los terrenos que conforman esta unidad urbanística presentan una topografía diferencial, existiendo al Norte un pequeño relieve que tiene su caída hacia el Sur, es decir, hacia el arroyo Vallejos.</p> <p>En su práctica totalidad se encuentra cubierto de vegetación herbácea espontánea con gran crecimiento vegetativo, lo que ha posibilitado unas bajas condiciones de visibilidad. Aún así, se han identificado abundantes alomamientos sobre el relieve superior correspondientes a antiguas escombreras y vertidos, quizás al hilo de los trabajos de urbanización del aldeaño sector SUR-SR5.</p> <p>Los resultados de la prospección han sido, por lo tanto, negativos.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	



CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

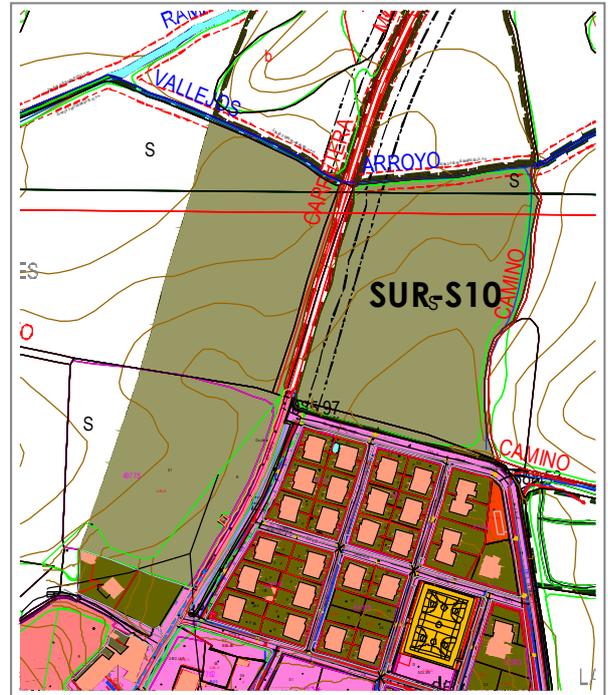
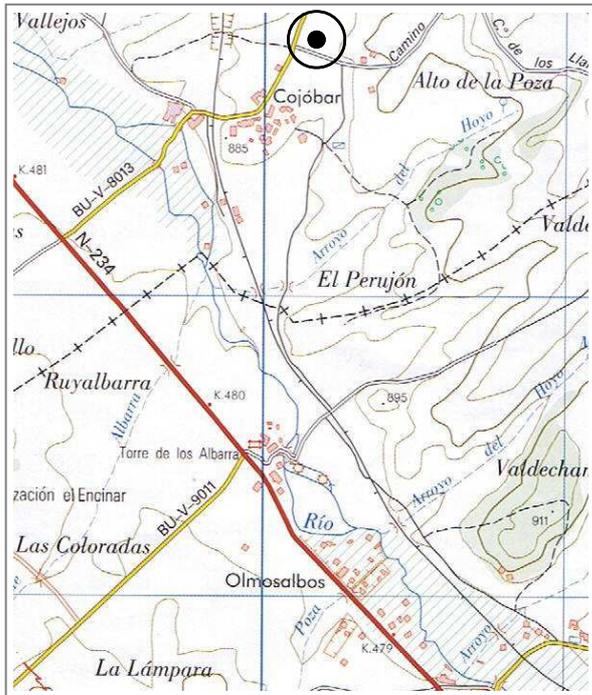
SUR-S10



Localización: COJÓBAR

Medidas protección: No Superficie 1,90 ha

Coordenadas UTM referencia: 445166 - 4677913



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SUR-S10	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Altas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Ámbito localizado al Este de la carretera entre Modúbar y Cojóbar, en los parajes conocidos como <i>Isilla</i> y <i>Valdeperales</i>, manteniendo su límite meridional con el borde consolidado de esta última localidad y delimitado al Oeste por un camino.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>La franja de terrenos que conforman esta unidad se dedican en su totalidad al cultivo de anuales (cereal) que, en el momento de realizar la prospección presentaban un bajo crecimiento, con una visibilidad óptima. Los suelos son pobres con margas pardo-marrones como matriz del soporte y algunas calveras allí donde son menos profundos.</p> <p>Los terrenos presentan un ligero buzamiento Sur-Norte, hacia la caída del arroyo, en general con un perfil plano.</p> <p>La prospección arqueológica únicamente ha permitido documentar vertidos actuales en la aproximación a las zonas más antropizados (urbanización y carretera), siendo los resultados negativos.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	

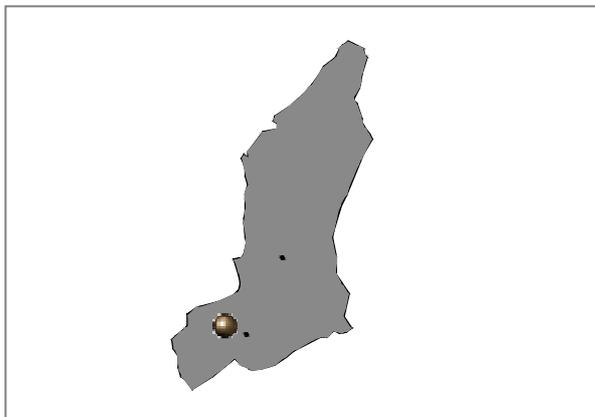


CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO

SU-IND

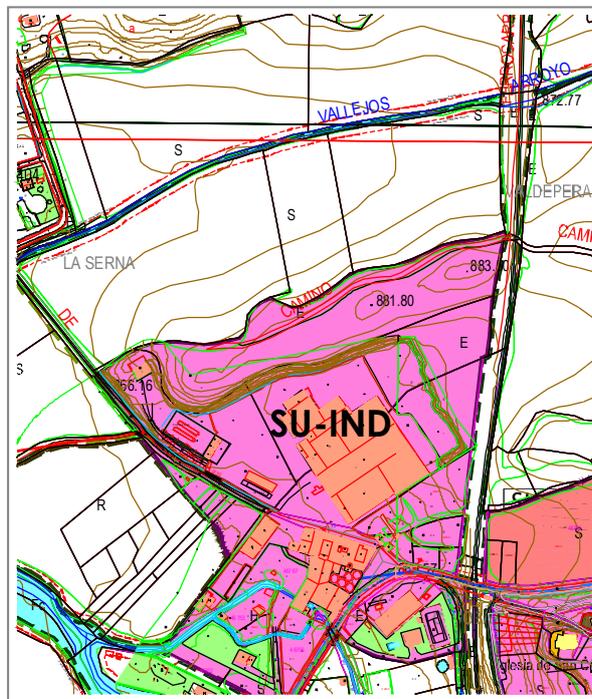
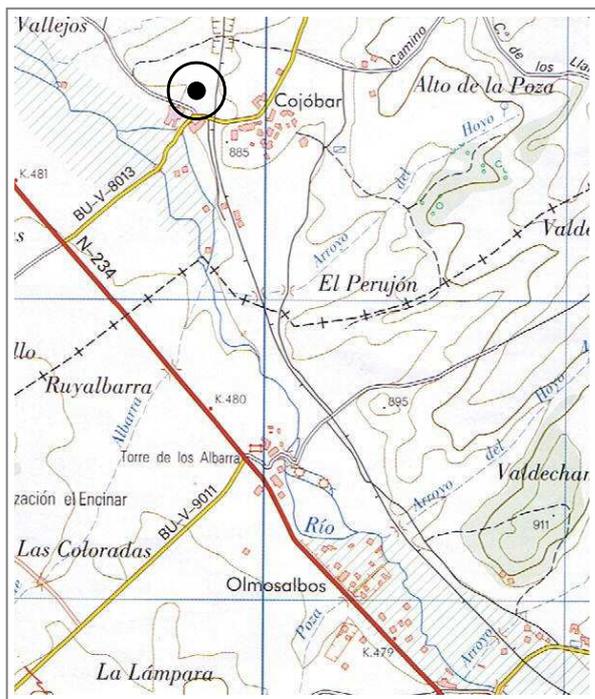


Localización: COJÓBAR

Medidas protección: No

Superficie 18,64 ha

Coordenadas UTM referencia: 444715 - 467777



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)		
	FICHA DE SECTOR URBANÍSTICO	SU-IND	

<p><i>Bienes del catálogo incluidos en su delimitación:</i></p> <p>Ninguno</p>	<p><i>Condiciones de visibilidad:</i></p> <p>Altas</p>
<p><i>Descripción del sector:</i></p> <p>Ámbito consolidado por el complejo de instalaciones de Skretting, al Oeste del núcleo tradicional de Cojóbar y delimitado al Este por la antigua vía férrea Calatayud a Ciudad-Dosante.</p>	
<p><i>Desarrollo de la prospección arqueológica intensiva:</i></p> <p>Los únicos terrenos susceptibles de conservar evidencias arqueológicas dentro de esta unidad urbanística se corresponden con un relieve residual inculto localizado al Norte del complejo industrial, que se ha construido mediante un potente vaciado. La supervisión de algunos cortes no ha aportado evidencias arqueológicas, siendo el sustrato margoso, al tiempo que la porción de terrenos localiza al NE se encuentra muy afectada por remociones.</p> <p>Esta franja de terrenos alineada Este-Oeste presenta un elevado potencial al situarse destacada sobre el cauce del río Ausines, si bien la prospección no ha deparado en el reconocimiento de evidencias. La plataforma superior no se encuentra arrellanada, al tiempo que mantiene varios mogotes en su desarrollo, lo cual dificulta su ocupación dada la estrechez que al menos mantiene en la actualidad.</p> <p>La zona presenta vegetación de páramo espontánea y suelos muy pobres y erosionados, siendo objeto de plantación de árboles en fechas recientes. En los cordones de tierra resultantes de los ahoyados no se documentan evidencias arqueológicas, como tampoco se reconocen en un camino sin acondicionar longitudinal a todo su desarrollo.</p> <p>A pesar de la potencialidad del lugar, los resultados de la prospección arqueológica han mantenido un resultado negativo.</p>	
<p><i>Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico:</i></p> <p>No se precisan</p>	
<p><i>Observaciones:</i></p>	

2. CATÁLOGO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Nº	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN
01	ALTO RIBAMARINA	HALLAZGO IACYL
02	IGLESIA DE SAN CRISTÓBAL	BIEN INTERÉS Hº-Aº
03	QUINTANA LOS COJOS	YACIMIENTO IACYL
04	GRANJA DEL RELOJ	YACIMIENTO IACYL
05	ALTOTERO DE MODÚBAR	YACIMIENTO IACYL
06	SAN VICENTE	YACIMIENTO IACYL
07	LOS HILAGARES	YACIMIENTO IACYL
08	LA SOLANA	YACIMIENTO IACYL
09	CABEZA MORO II	YACIMIENTO IACYL
10	LA PALOMINA	YACIMIENTO IACYL
11	PILA BAUTISMAL	HALLAZGO IACYL
12	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN	BIEN INTERÉS Hº-Aº



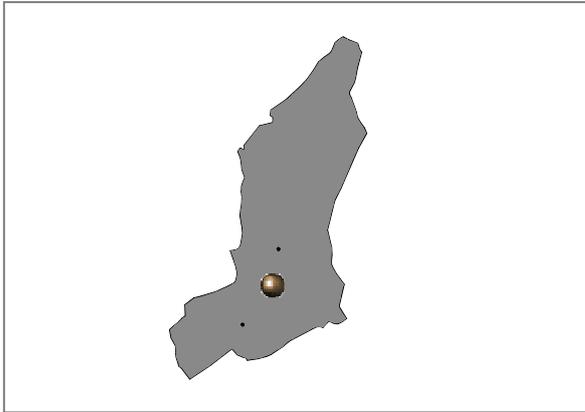
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



ALTO RIBAMARINA

001 de 012



Localidad: COJÓBAR

Tipo: Hallazgo IACYL

Ref Nº: 09-221-0001-01

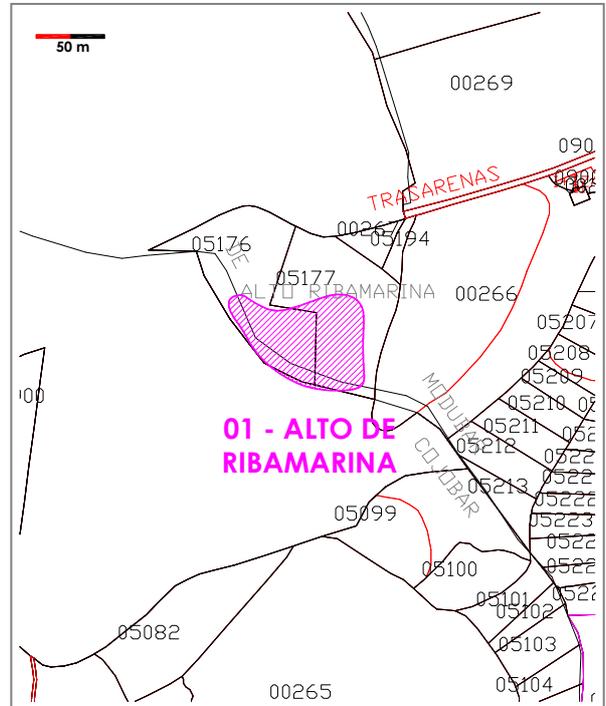
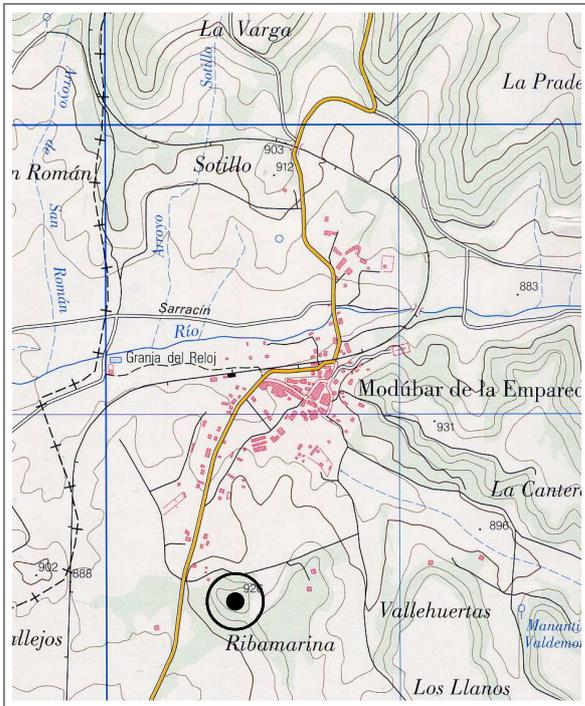
Coordenadas UTM: 445412 - 4678369

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Pol. 505, Parcelas 5176-5177 y Excluido

Planos: PO-01

Extensión: 0,50 ha





CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



ALTO RIBAMARINA

001 de 012

Atribución cultural:

Indeterminado segura

Tipología:

Hallazgo Aislado

Descripción:

El hallazgo arqueológico al que hace referencia la presente ficha, integrado dos lascas simples de sílex y un posible fragmento de cerámica a mano, fue localizado en el páramo que se desarrolla entre el río Viejo y el río Lara o Ausines, concretamente en el flanco occidental del Alto Ribamarina, un cerro con plataforma amesetada y laderas escarpadas fuertemente erosionadas con elevado interés estratégico por su dominio visual sobre su entorno. Las bajas condiciones de visibilidad que presentaba el terreno, de monte bajo y matorral, pueden ocultar la existencia de un mayor número de evidencias arqueológicas, si bien los suelos aparecen muy descarnados por la erosión.

Datos históricos:

Conservación:

Dañado como consecuencia de la acción de los agentes erosivos, favorecidos por su reciente utilización como pista de motocross.

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Rústico

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico

Delimitación:

ZONA C: Plataforma superior del relieve

Protección y actuación recomendada:

ZONA C: Control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar

Bibliografía:

Observaciones:

La escasa entidad del hallazgo aislado y la previsible ausencia de estratigrafías no hacen necesario el establecimiento de una clasificación como Suelo Rústico con Protección Cultural del enclave, en aplicación al art. 54º de la Ley 12/2002, si bien se dota de la protección arqueológica preventiva indicada.



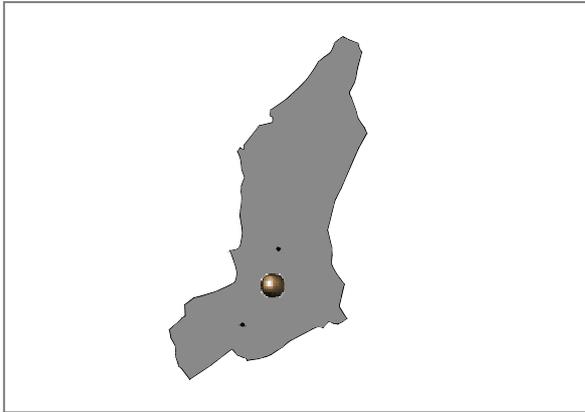
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



IGLESIA DE SAN CRISTÓBAL

002 de 012



Localidad: COJÓBAR

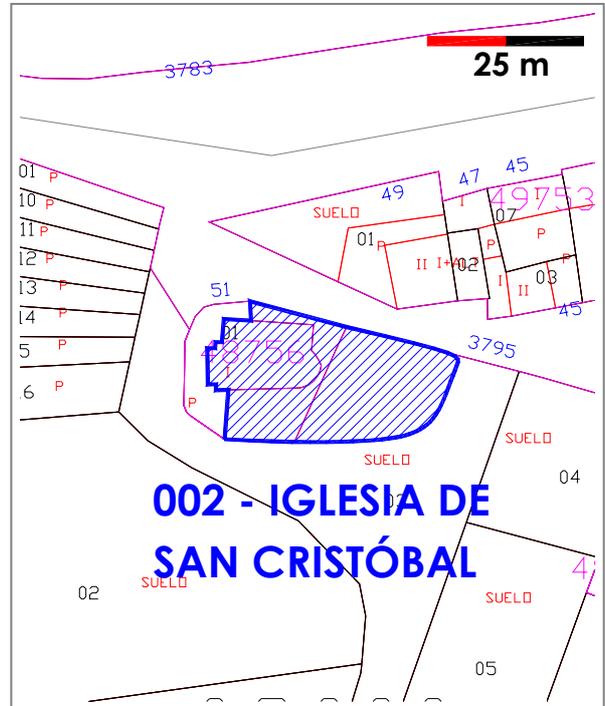
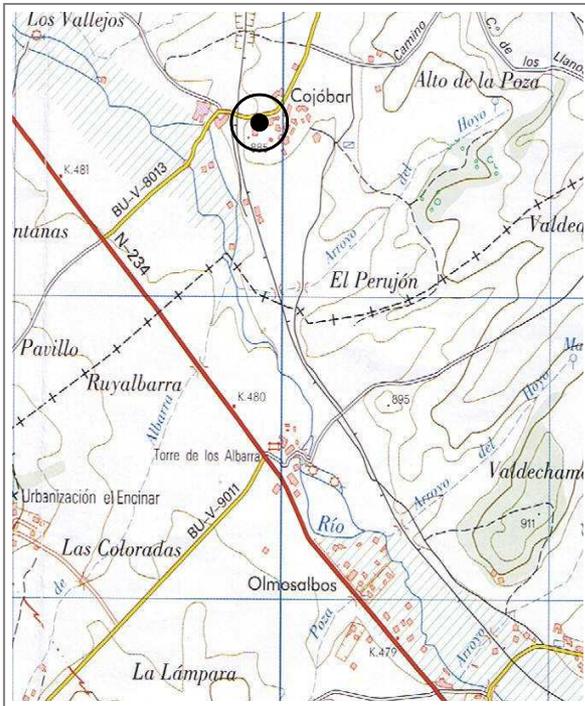
Tipo: Bien Interés Hº-Aº Ref Nº: -

Coordenadas UTM: 444890 - 4677552

M.T.N. E: 1/25.000: 238-IV (Revillarruz)

Ref. Catastral: Suelo Urbano

Planos: PO-02 Extensión: 0,06 ha





CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



IGLESIA DE SAN CRISTÓBAL

002 de 012

Atribución cultural:

Plenomedieval cristiano segura
Bajomedieval cristiano segura

Tipología:

Lugar cultual: Santuario/Ermita
Lugar funerario: Necrópolis

Descripción:

Iglesia parroquial localizada en la parte alta del casco tradicional, de una sola nave con cabecera semicircular y espadaña a los pies. El acceso se realiza por el Sur, mediante un arco apuntado-ogival de estilo gótico con dovelas decoradas con motivos geométricos y doble columna con capiteles decorados con motivos vegetales. Cabecera semicircular de estilo románico con alero decorado con sogueado y canes simples. Otro vano cegado con decoración de damero sobre dos columnas con capiteles geométricas, enfoscado. Al norte del inmueble se adosa la sacristía, con acceso al templo desde el exterior, y al Oeste y parte del flanco septentrional se adosa el cementerio, rodeado de cerca.

Datos históricos:

Las trazas del edificio presentan al menos tres momentos cronoconstructivos. El románico, más antiguo, quizás relacionado con la fundación primigenia del núcleo, ya citado en 1250,. Las trazas góticas podrían relacionarse con la repoblación del núcleo, prácticamente despoblado en el siglo XIV según se recoge en el Becerro de las Behetrías.

Conservación:

Sin daños evidentes

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Urbano

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Urbano Consolidado

Delimitación:

ZONA B: Interior del inmueble y espacio exterior definido al Norte y Sur por el borde de la plataforma del relieve, y 20 metros al Este en la zona de eras tradicionales. Se excluye el espacio cementerial adosado al Oeste.

Protección y actuación recomendada:

ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica

Bibliografía:

GARCÍA GUINEA, M. A. y PÉREZ GONZÁLEZ, J. M. (2002): *Enciclopedia del Románico en Castilla y León. Burgos. Volumen II*. Fundación Santa María la Real. Centro de Estudios del Románico. Aguilar de Campoo.

MADOZ, P. (1848-1859): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar. Burgos*. Edición facsímil de 1984.



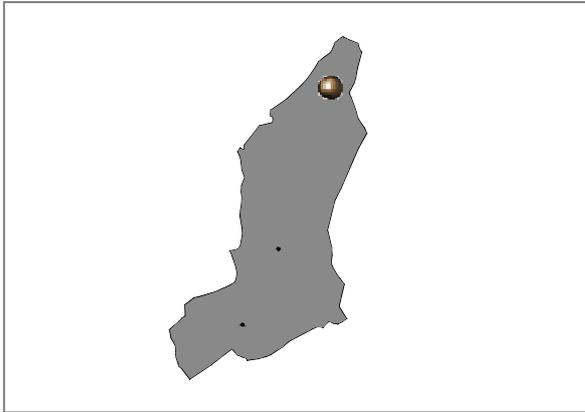
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



QUINTANA LOS COJOS

003 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

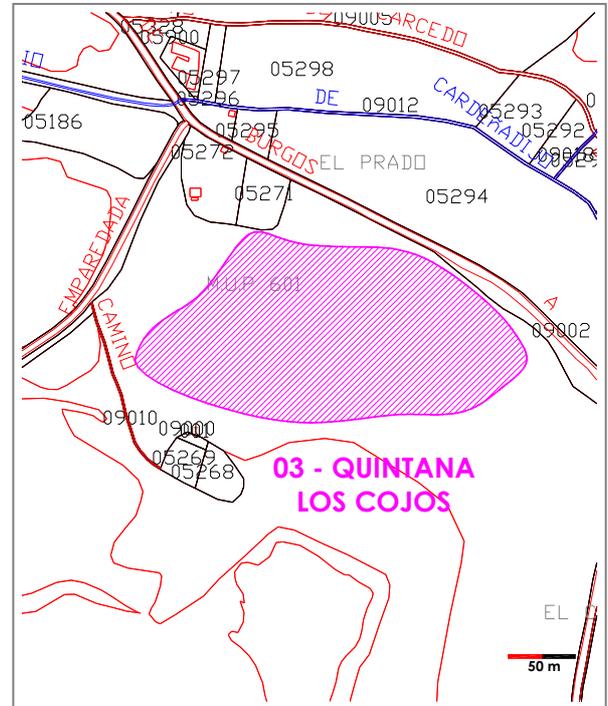
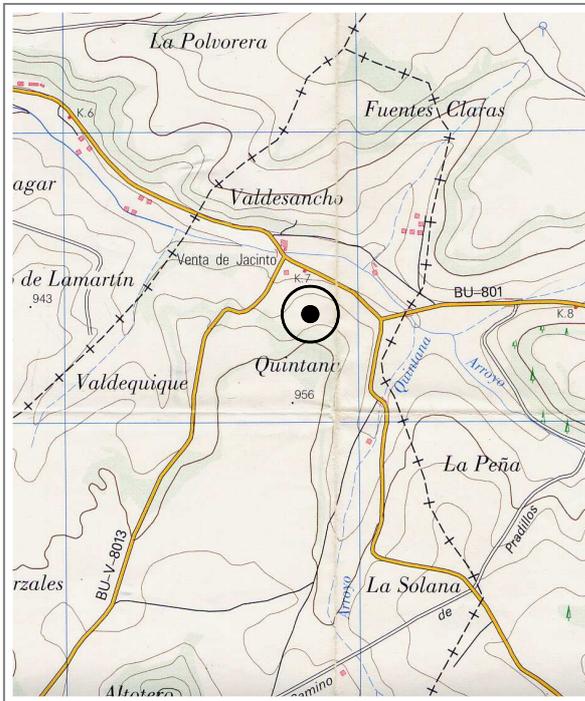
Tipo: Yacimiento IACyL Ref Nº: 09-221-0002-01

Coordenadas UTM: 446853 - 4682411

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Pol. 501, Parcela 10

Planos: PO-01 Extensión: 2,95 ha





CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



QUINTANA LOS COJOS

003 de 012

Atribución cultural:

Altomedieval segura
Plenomedieval cristiano segura
Bajomedieval cristiano segura

Tipología:

Lugar de habitación: Poblado/ Ciudad

Descripción:

El yacimiento se localiza en el borde y cuesta de un páramo situado en la margen izquierda del río Cardeñadijo, que discurre a unos 100 metros, en una extensa lengua de terreno delimitada al Este por el arroyo de Quintana. El enclave se identifica en superficie por la presencia de abundantes fragmentos de tejas y cerámica a torno, concentrados en la ladera Norte y en la Oeste sobre los diferentes bancales en forma de cinchos, dispersándose por la parte inferior del relieve. También se observa una coloración diferencial del terreno, de tonos grisáceos, junto con bloques de piedra caliza recubiertos por vegetación y localizados en el borde de la plataforma, que parecen pertenecer a construcciones.

Datos históricos:

Quintana de los Cojos aparece en el Cartulario de Cardeña en 950. Sobre el lugar existe variada documentación bajomedieval y moderna, y se sabe que en 1337 estaba integrado por 12 casas, dos palacios, las iglesias de S. Cristóbal y S. Miguel, y la ermita de S. Pedro. En los siglos XIV y XV mantuvo numerosos pleitos con Modúbar de la Emparedada, Carcedo y Cardeñadijo por cuestiones de territorialidad, hasta su despoblación a finales del siglo XV. En los primeros años del siglo XVI fue vendido en subasta pública. Existe una interesante tradición oral sobre los motivos de la despoblación, atribuidos a una epidemia. La fuente de la plaza de Modúbar de la emparedada es su pila bautismal.

Conservación:

Dañado como consecuencia del laboreo agrícola

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Rústico

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico con Protección Cultural

Delimitación:

ZONA B: Delimitación catastral recogida en el Inventario Arqueológico de C. y L. (SRPC)
ZONA C: Perímetro de protección de 25 metros en todos los sentidos, delimitado por carretera y caminos

Protección y actuación recomendada:

ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica
ZONA C: Control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar

Bibliografía:

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1987): *Pueblos y alfoques burgaleses de la repoblación*. Junta de Castilla y León. Valladolid.
CASADO, H. (1987): *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Junta de Castilla y León. Valladolid.



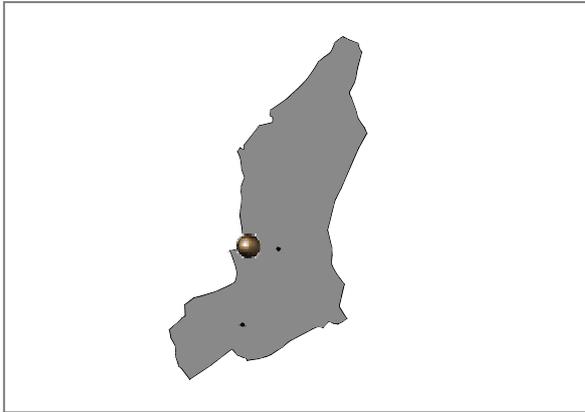
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



GRANJA DEL RELOJ

004 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

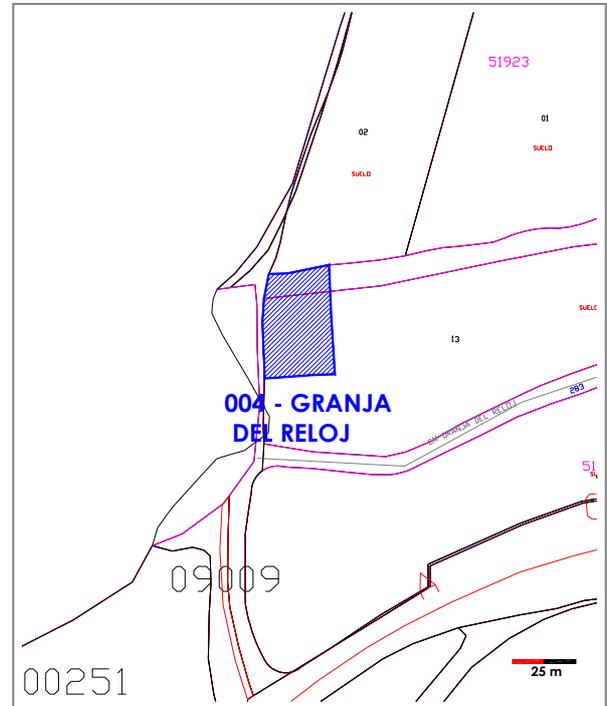
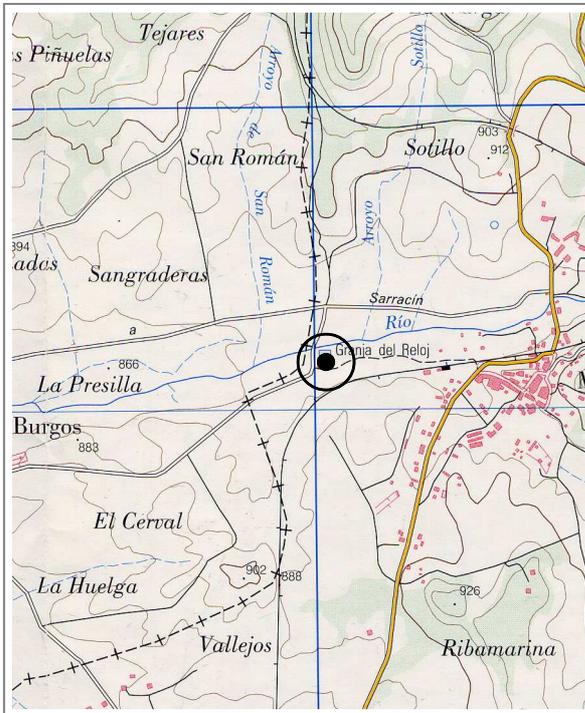
Tipo: Yacimiento IACyL Ref Nº: 09-221-0002-02

Coordenadas UTM: 445022 - 4679188

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: S.U. parcela 52913 y Excluido

Planos: PO-01 Extensión: 0,11 ha





CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



GRANJA DEL RELOJ

004 de 012

Atribución cultural:

Bajomedieval posible
Moderno segura
Contemporáneo segura

Tipología:

Lugar de habitación: Poblado
Edificio público/ obra pública

Descripción:

El yacimiento se localiza en la vega del río Viejo o San Cibrán, a escasos metros de su margen izquierda, delimitada al Norte y Sur por suaves relieves residuales que forman el borde de la paramera. Se trata de un edificio de planta rectangular de una sola altura con cubierta a dos aguas y cornisa moldurada, del que sólo se conservan los muros Sur y Oeste, realizados en mampostería de caliza, mientras que los vanos presentan sillares de caliza. Al Sur hay un muro de sillarejo con un arco de medio punto que en su fachada conserva un reloj de sol. Sobre el río se documentan los restos de un puente de un sólo ojo, realizado con sillarejo calizo, y en el Oeste del mismo existe una pequeña estructura abovedada.

Datos históricos:

Madoz referencia una granja situada a 800 pasos de Modúbar de la Emparedada, en el camino de Burgos, que fue propiedad de los padres Agustinos. La tradición oral localiza en este lugar un convento, con oratorio donde rezaban los monjes de Cardeña, afirmando que en un mesón de la localidad existe un escudo procedente de la granja. H. Casado localiza un pequeño núcleo de población entre Modúbar y Sarracín que figura en el repartimiento de 1458 con el nombre de *Quintanilla Vela*; en base a la localización aportada es posible que el lugar se corresponda con la granja.

Conservación:

Dañado como consecuencia de edificaciones contemporáneas, el abandono y la reutilización de los materiales constructivos por los vecinos de la localidad.

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Urbanizable

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico de Protección Agropecuaria

Delimitación:

ZONA A: Fábricas conservadas del inmueble, del puente y la alcantarilla
ZONA B: Interior del inmueble
ZONA C: Perímetro de protección de 25 metros en todos los sentidos

Protección y actuación recomendada:

ZONA A: Protección integral, quedando prohibido su menoscabo o cualquier alteración de su fisonomía actual sin autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos
ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica
ZONA C: Control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar

Bibliografía:

CASADO, H. (1987) Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a finales de la Edad Media. Junta de Castilla y León.

MADOZ, P. (1984): *Diccionario Geográfico- Estadístico- Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Burgos.* Edición facsímil (1854- 1850). Madrid. Valladolid.



CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



ALTOTERO DE MODÚBAR

005 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

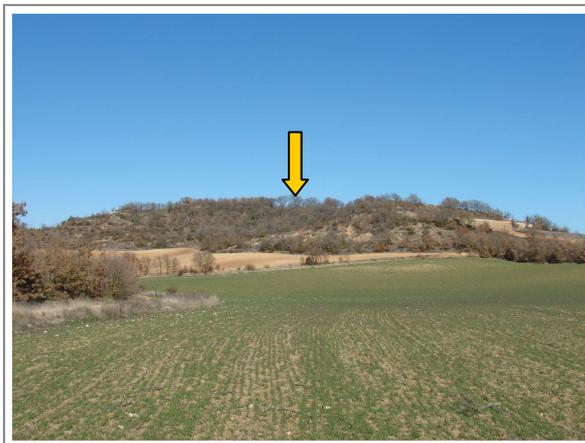
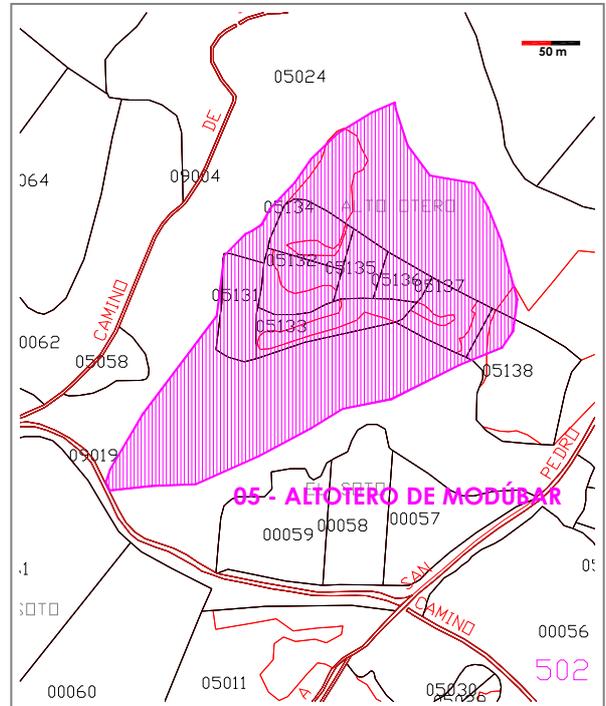
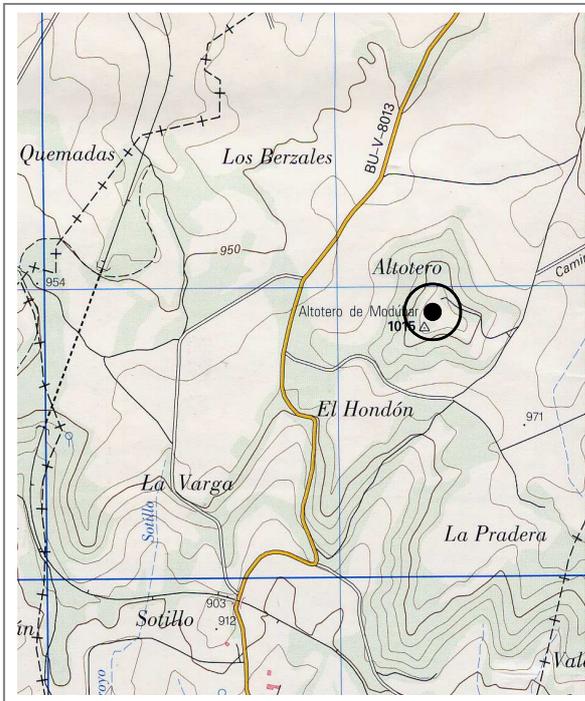
Tipo: Yacimiento IACyL Ref Nº: 09-221-0002-03

Coordenadas UTM: 446340 - 4680898

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Pol.502, Parcelas 5024 y 5131-5138

Planos: PO-01 Extensión: 5,94 ha





Atribución cultural:

Neolítico segura
Bronce final posible
Tardorromano posible

Tipología:

Lugar de habitación: Indeterminado

Descripción:

El yacimiento se localiza en un destacado cerro testigo situado en la paramera que se desarrolla entre el río Cardeñadizo al Norte y el río Viejo al Sur. Presenta una amplia superficie de perfil amesetado irregular y laderas algo abruptas y escarpadas. El enclave se reconoce por la presencia de cerámica a mano, industria lítica y un posible fragmento de terra sigillata. El escaso material aflora en un área reducida, asociado a una ligera coloración diferencial del terreno de tonalidad más oscura, en el extremo Norte de la plataforma superior del cerro, donde la presencia de abundantes bloques calizos pudiera estar relacionada con la existencia de estructuras. En el resto de la ladera y en el extremo Sur de la plataforma se documentan restos escasos y dispersos.

Datos históricos:

Sobre este enclave han sido realizados varios estudios: J.A. Abásolo y I. Ruiz (1977), señalan la existencia de una ocupación de la Edad del Bronce y otra de época romana. Posteriormente M.A. Arnáiz, A. Esparza y G. Delibes, en sus respectivas publicaciones, establecen, a tenor de los materiales hallados, que se trata de una ocupación neolítica, adquiriendo gran relevancia al tratarse entonces de la primera estación neolítica al aire libre en el interior peninsular.

Conservación:

Dañado como consecuencia del laboreo agrícola y de la erosión

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Rústico

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico con Protección Cultural

Delimitación:

ZONA B: Delimitación catastral recogida en el Inventario Arqueológico de C. y L. (SRPC)
ZONA C: Perímetro de protección de 25 metros en todos los sentidos

Protección y actuación recomendada:

ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica
ZONA C: Control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar

Bibliografía:

ABASOLO. J.A. y RUIZ VELEZ. I. (1977): "Carta arqueológica de la provincia de Burgos. Partido judicial de Burgos." Burgos.

ARNAIZ .M. A. y ESPARZA. A. (1985): "Un yacimiento al aire libre del neolítico inferior: El Altotero de Modúbar". BSAA. Tomo LI. Valladolid.

DELIBES. G y ESPARZA. A. (1985): "Neolítico y Edad del Bronce". Historia de Burgos I. Edad Antigua. Burgos.



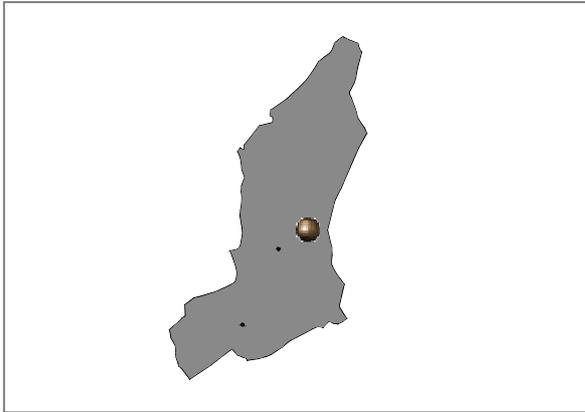
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



SAN VICENTE

006 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

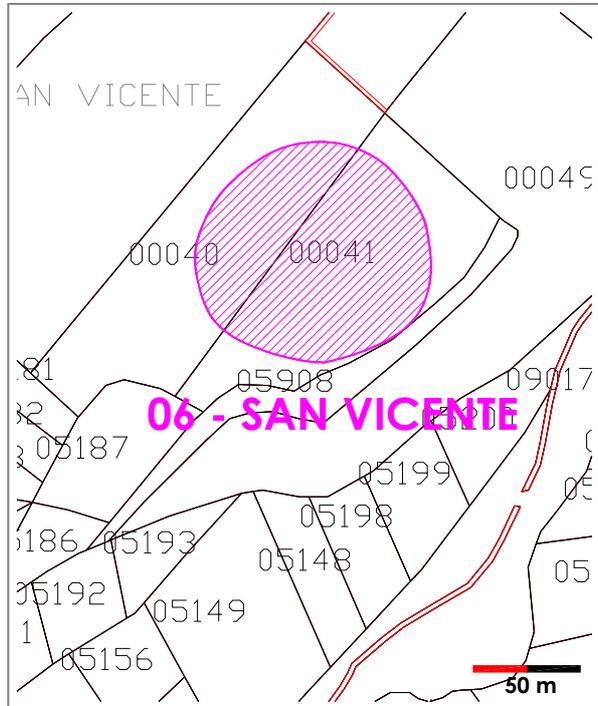
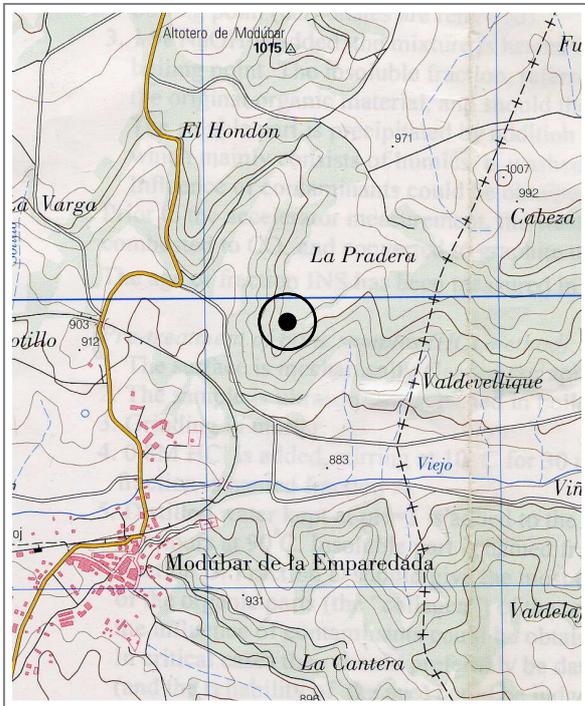
Tipo: Yacimiento IACyL Ref N°: 09-221-0002-04

Coordenadas UTM: 446433 - 4680051

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Pol. 502, Parcelas 40 y 41

Planos: PO-01 Extensión: 0,90 ha





Atribución cultural:

Prehistórico indeterminado

Tipología:

Yacimiento sin diferenciar

Descripción:

El yacimiento se localiza en el borde del páramo que se extiende en la margen derecha del río Viejo, a 550 metros de su cauce, en la plataforma superior de un destacado espigón orientado hacia el Sur delimitado al Este y Oeste por dos estrechas vaguadas generadas por arroyos subsidiarios. El enclave se manifiesta en superficie por la presencia de cerámica realizada a mano e industria lítica en sílex, que se documenta de forma escasa y dispersa en el espigón, sin que se observen cambios de coloración u otro tipo de evidencias. El material arqueológico es poco significativo, lo que no permite otorgar una atribución cronocultural concreta al yacimiento, que estaría enmarcada dentro de la Prehistoria Reciente como otros yacimientos próximos localizados en la misma plataforma de páramo. La vegetación arbórea localizada al Norte impide determinar la progresión de las evidencias, siendo inidentificables algunos amontonamientos de piedras de filiación incierta dado el topónimo del lugar.

Datos históricos:

Conservación:

Dañado como consecuencia del laboreo agrícola

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Rústico

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico con Protección Cultural

Delimitación:

ZONA B: Delimitación catastral recogida en el Inventario Arqueológico de C. y L. (SRPC)
ZONA C: Perímetro de protección de 50 metros en todos los sentidos

Protección y actuación recomendada:

ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica
ZONA C: Control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar

Bibliografía:



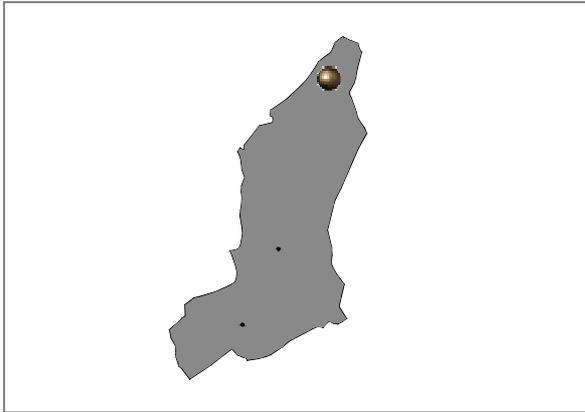
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



LOS HILAGARES

007 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

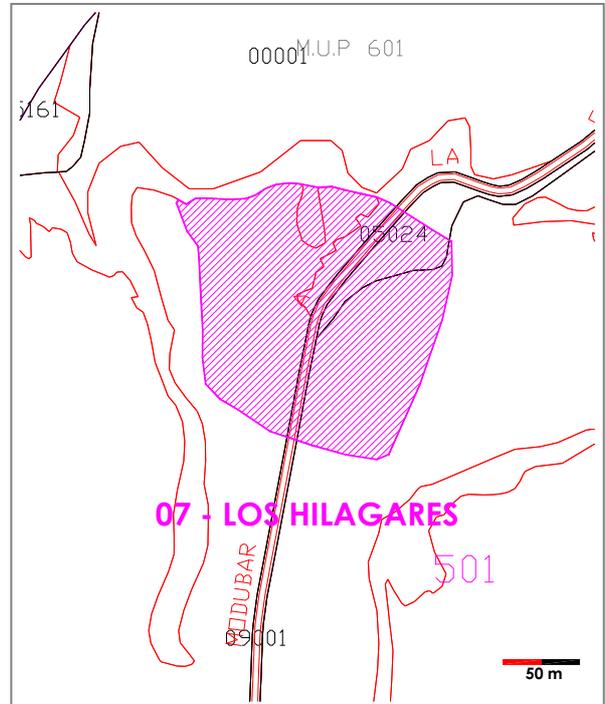
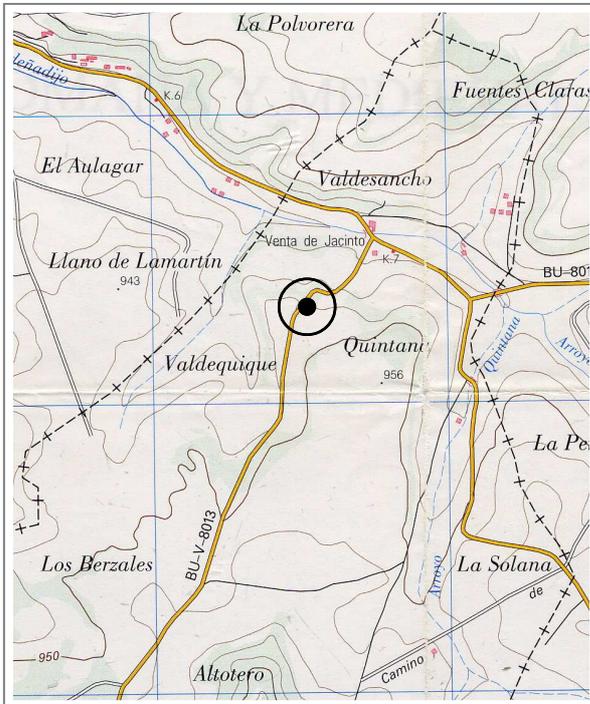
Tipo: Yacimiento IACyL Ref Nº: 09-221-0002-05

Coordenadas UTM: 446451 - 4682309

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Pol. 501, Parcelas 1, 10 y 5024

Planos: PO-01 Extensión: 2,41 ha





Atribución cultural:

Prehistórico indeterminado

Tipología:

Yacimiento sin diferenciar

Descripción:

El yacimiento se localiza en la plataforma inferior de la paramera que se extiende en la margen izquierda del río Cardeñadizo. Desde el punto de vista topográfico el espacio está conformado por una amplia plataforma de perfil amesetado, cortada al Oeste por un arroyo de curso intermitente, enlazando con la paramera por el Sur y el Este, mientras que al Norte se abre la vega sobre la que se encuentra ligeramente destacado. El yacimiento se manifiesta en superficie por la presencia de industria lítica en sílex y fragmentos de cerámica a mano, que se documentan de manera dispersa y escasa en un área relativamente amplia a ambos lados de la carretera, sin que hayan sido identificados cambios de coloración asociados. El material arqueológico es escasamente significativo, aunque cabe destacar que el yacimiento se encuentra próximo a otros enclaves de la Prehistoria Reciente, *La Cruz*, al Noroeste y *Altorero de Modúbar*, al Sur.

Datos históricos:

Conservación:

Dañado como consecuencia del trazado de la carretera, las labores agrícolas y la acción de los agentes erosivos.

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Rústico

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico con Protección Cultural

Delimitación:

ZONA B: Delimitación catastral recogida en el Inventario Arqueológico de C. y L. (SRPC)

Protección y actuación recomendada:

ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica

Bibliografía:



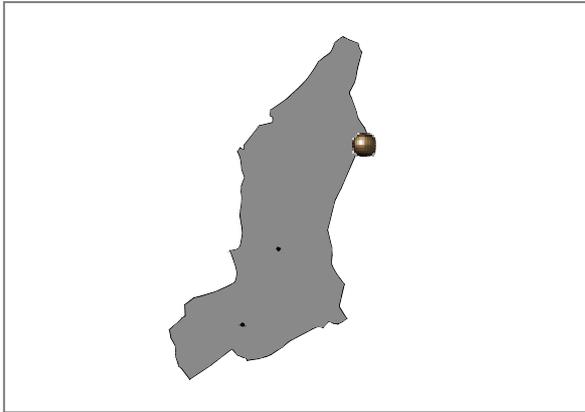
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



LA SOLANA

008 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

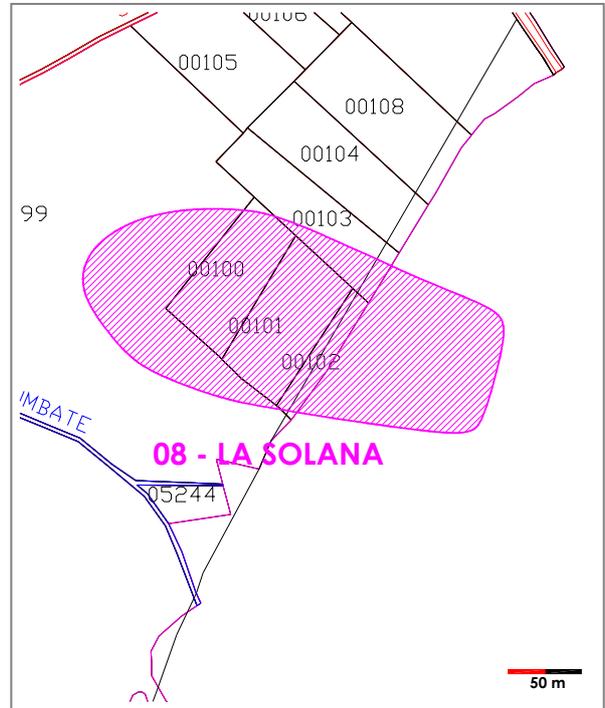
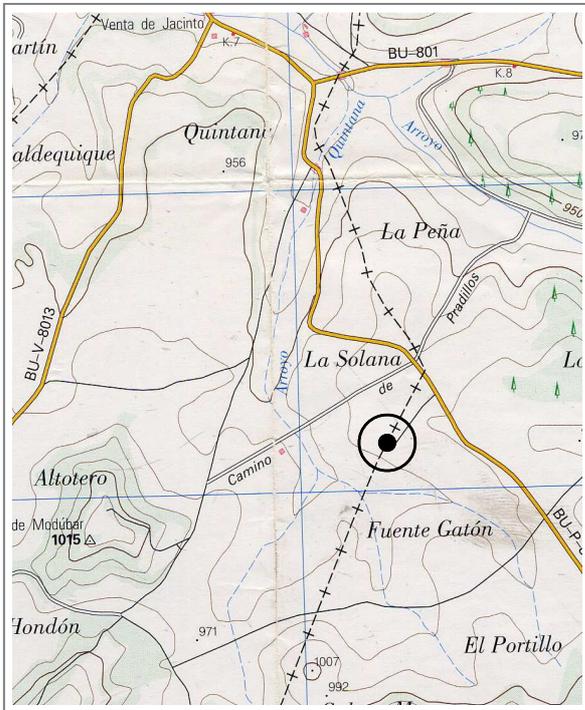
Tipo: Yacimiento IACyL Ref N°: 09-221-0002-06

Coordenadas UTM: 447311 - 4681106

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Pol. 502, Parcelas 99-103

Planos: PO-01 Extensión: 3,07 ha





CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



LA SOLANA

008 de 012

Atribución cultural:

Bronce Final segura

Tipología:

Yacimiento sin diferenciar

Descripción:

El yacimiento se localiza en la ladera Este de un suave alomamiento situado en una plataforma intermedia del páramo, delimitado al Sur/Suroeste por una estrecha vaguada generada por los arroyos de Valderrumbate y Fuentespino, que confluye en este punto. El enclave se identifica por la presencia de abundante material cerámico a mano y, en menor medida, industria lítica y otros materiales. Las características técnicas, formales y decorativas del material cerámico permiten poner en relación a este yacimiento con otras estaciones del Bronce Final del Valle Medio del Ebro y de la parte oriental de la submeseta Norte. Los materiales arqueológicos se manifiestan de forma dispersa a lo largo de la ladera occidental y meridional del alomamiento, identificándose una gran concentración en la parte media y baja que coincide con una mancha negruzca en el terreno. Parte de la superficie del yacimiento se localiza en terrenos de la localidad de Modúbar de la Cuesta, en el término municipal de Carcedo de Burgos.

Datos históricos:

Conservación:

Dañado como consecuencia de las labores agrícolas y la acción de los agentes erosivos.

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Rústico

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico con Protección Cultural

Delimitación:

ZONA B: Delimitación catastral recogida en el Inventario Arqueológico de C. y L. (SRPC)
ZONA C: Perímetro de protección de 25 metros en todos los sentidos

Protección y actuación recomendada:

ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica
ZONA C: Control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar

Bibliografía:

ARNÁIZ, M.A. y MONTERO, J. (2004): "Facetas del Bronce Final 'regional' en el Alto Ebro y en la zona oriental de la Submeseta Norte: Manifestaciones arqueológicas y objetos sociales de La Solana (Modúbar de la Emparedada, Burgos)", *Zephyrus* 57. Salamanca.



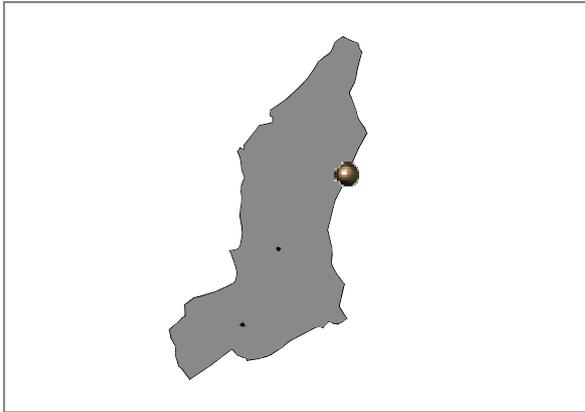
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



CABEZA MORO II

009 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

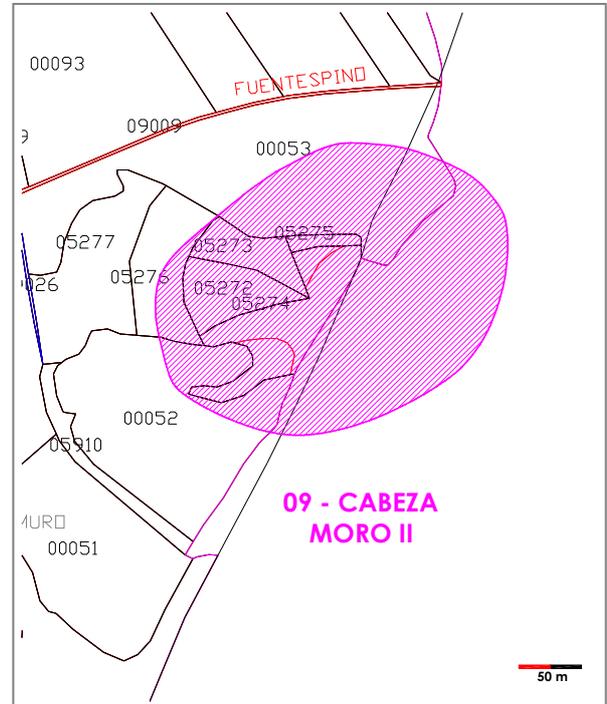
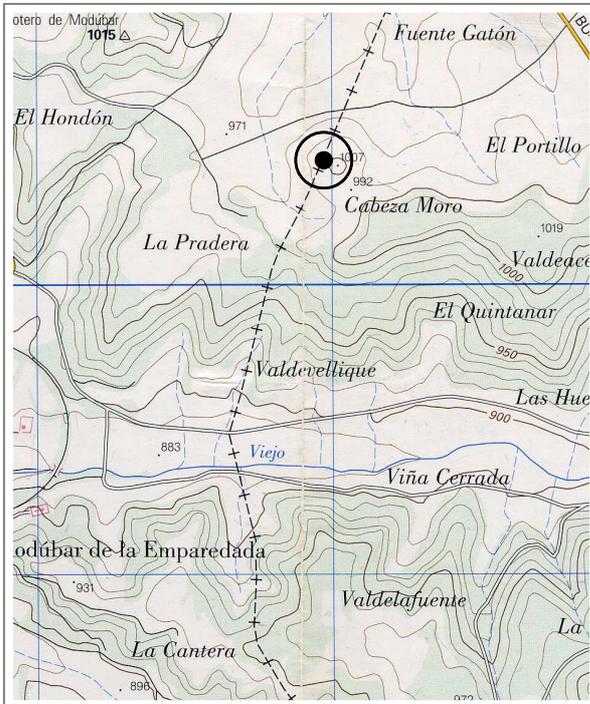
Tipo: Yacimiento IACyL Ref Nº: 09-072-0002-04

Coordenadas UTM: 447013 - 4680426

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Pol. 502, Parcelas 52-53 y 5272-5276

Planos: PO-01 Extensión: 5,02 ha





Atribución cultural:

Indeterminado segura

Tipología:

Yacimiento sin diferenciar

Descripción:

El yacimiento se localiza en un pequeño cerro testigo situado en una plataforma intermedia de páramo, configurado por dos regatos intermitentes subsidiarios del arroyo Quintana. Se trata de un emplazamiento con interés estratégico, al controlar visualmente los valles circundantes. El yacimiento se identifica en superficie por la presencia de industria lítica realizada en sílex, principalmente integrada por lascas y restos de talla, que aparece de forma escasa y dispersa en la cima y, sobre todo, a lo largo de la ladera Este, debido al arrastre de material producto de los procesos erosivos. Este yacimiento aparece incluido en el IACyL en la localidad de Modúbar de la Cuesta, en el término municipal de Carcedo de Burgos, compartiendo la mitad de su superficie con la localidad de Modúbar de la Emparedada.

Datos históricos:

Conservación:

Dañado como consecuencia de la erosión y por la repoblación forestal llevada a cabo en esta zona.

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Rústico

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico con Protección Cultural

Delimitación:

ZONA C: Delimitación catastral recogida en el Inventario Arqueológico de C. y L. (SRPC)

Protección y actuación recomendada:

ZONA C: Control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar ante la presumible ausencia de estratigrafías

Bibliografía:



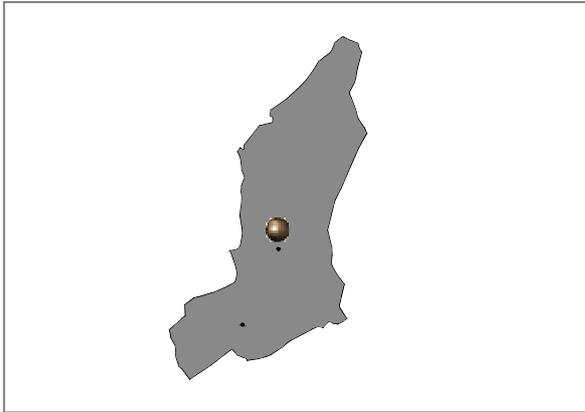
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



LA PALOMINA

010 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

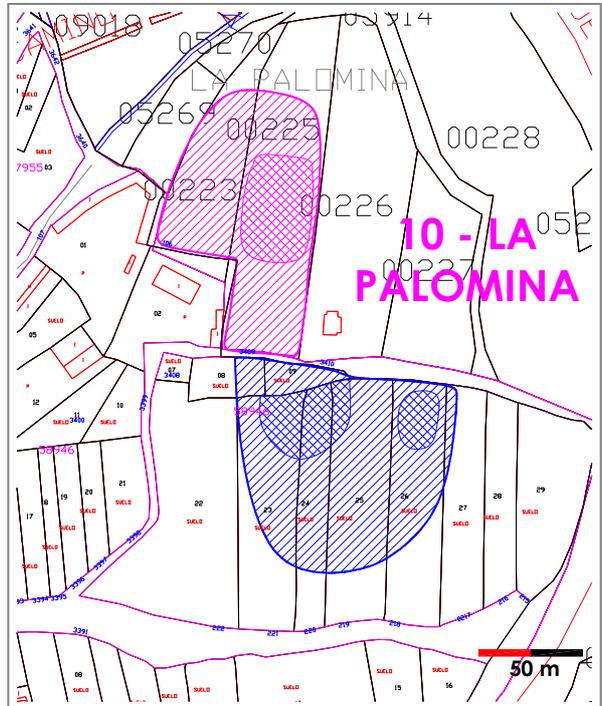
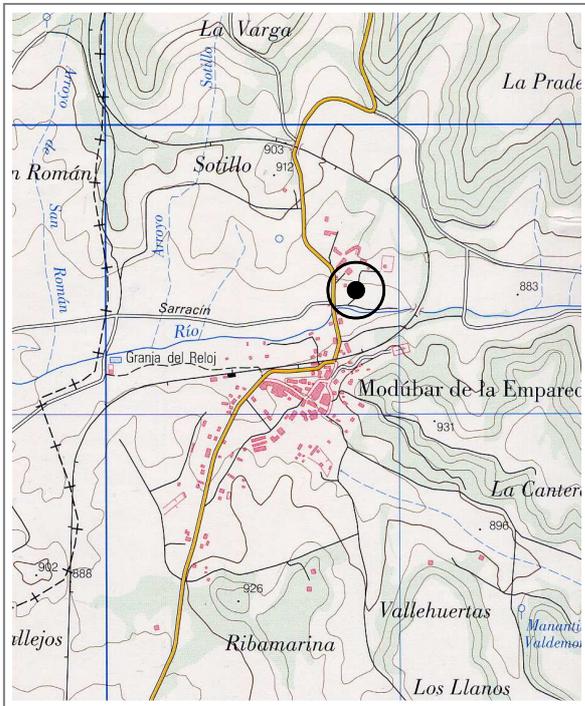
Tipo: Yacimiento IACYL Ref Nº: 09-221-0002-07

Coordenadas UTM: 445937 - 4679468

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Suelo urbano (Sector SUR-S03)
Pol. 504, Parcelas 223 y 225

Planos: PO-01 y PO-02 Extensión: 1,54 ha





CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



LA PALOMINA

010 de 012

Atribución cultural:

Tardorromano segura
Plenomedieval cristiano posible
Bajomedieval cristiano posible

Tipología:

Lugar de habitación: Indeterminado
Yacimiento sin diferenciar

Descripción:

Yacimiento localizado en la margen derecha del río Viejo, próximo a su cauce, al pie de un conjunto de espigones y cuestras de páramo que definen el relieve al Norte del enclave. En superficie se organiza en dos núcleos diferenciados: por un lado, se reconoce una ocupación tardorromana, quizás tardoantigua, en la base del relieve y en un bancal intermedio, caracterizada por la presencia, relativamente abundante pero fragmentaria, de cerámica romana (TSHT, común, almacenamiento), alguna teja curva de tipología antigua y otros elementos como escorias, que se concentran en el pie, dispersándose hasta las proximidades del cauce del río. En la zona oriental se distingue, además, una concentración de mampuestos calizos constructivos con alguna teja de factura antigua. Una segunda ocupación se identifica en la cuesta de la ladera en una parcela de cultivo entre dos edificaciones (nº 225), ahora caracterizada por una gran acumulación de teja curva de factura posterior y algunos mampuestos calizos, a los que se asocian fragmentos de cerámica de cocina atribuibles a momentos pleno-bajomedievales. Se incluye como zona de protección una plataforma destacada inmediata de perfil llano (parcela nº 223) donde el erial impide el reconocimiento de evidencias. Dado el topónimo de este último lugar, no sería descartable que se mantuviera relación con un palomar desaparecido de éstas u otras cronologías.

Datos históricos:

Conservación:

Dañado por laboreo agrícola, abancalamientos y edificaciones

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Urbanizable
Suelo Rústico

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Urbanizable (Sector SUR-S03)
Suelo Rústico con Protección Cultural

Delimitación:

ZONA B: Ámbito delimitado para los focos
ZONA C: Perímetro adicional de protección de 25 metros en todos los sentidos de espacios no edificados

Protección y actuación recomendada:

ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica
ZONA C: Control y seguimiento arqueológico de tipo cautelar

Bibliografía:



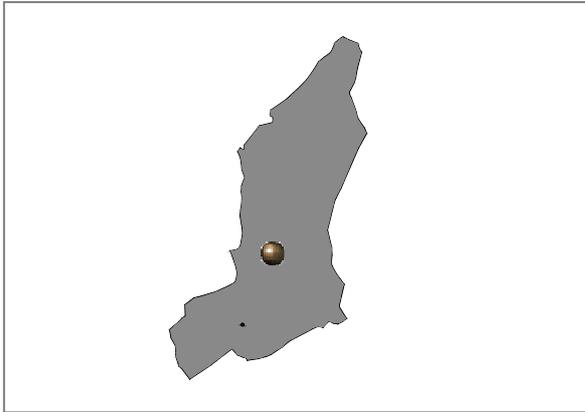
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



PILA BAUTISMAL

011 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Tipo: Hallazgo IACYL

Ref Nº: 09-221-0002-08

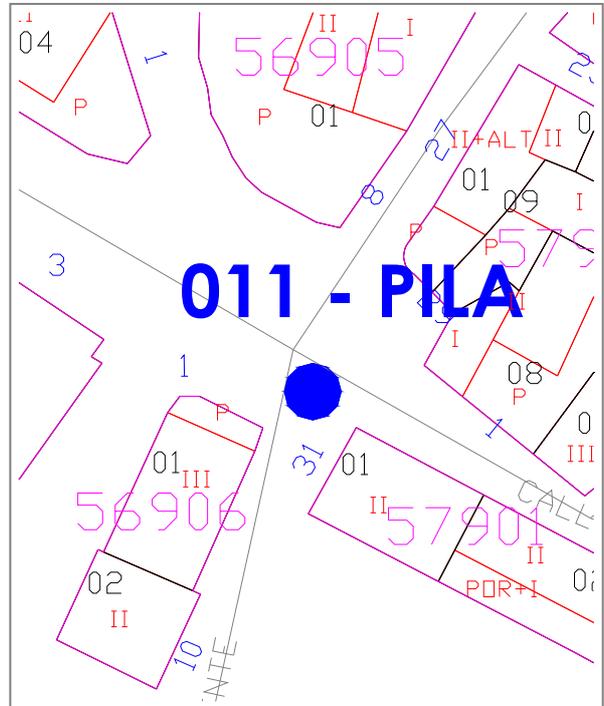
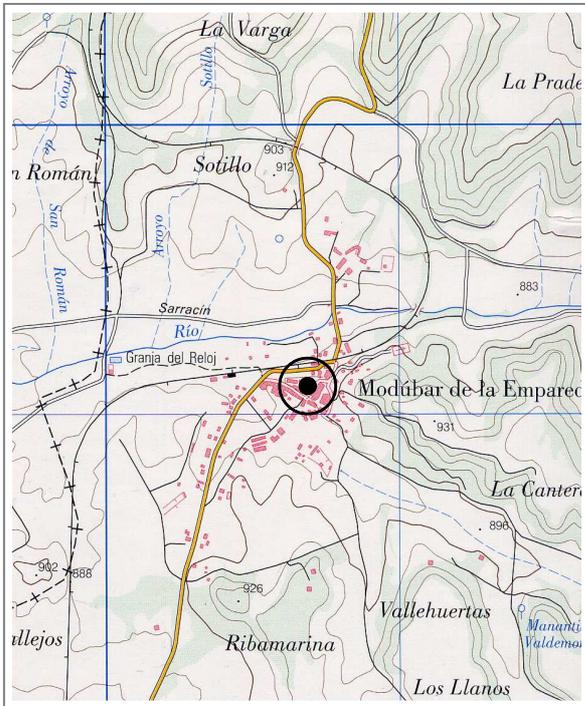
Coordenadas UTM: 445683 - 4679054

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Suelo Urbano

Planos: PO-02

Extensión: 0,00 ha





Atribución cultural:

Plenomedieval cristiano posible
Bajomedieval cristiano posible

Tipología:

Hallazgo Aislado

Descripción:

El hallazgo arqueológico al que hace referencia la presente ficha responde a un fragmento de pila bautismal, aproximadamente su mitad, aprovechado para su uso como fuente en el núcleo urbano de Modúbar de la Emparedada. Según cita la tradición oral, este elemento procede del despoblado medieval de Quintana de Cojos, recuperado durante las labores agrícolas en aquel lugar, por lo que se le asigna de forma probable su cronología. Este elemento mueble se localiza en la C/ de la Fuente junto a la actual Asociación Peña de La Merced. Su soporte es de caliza, siendo su diámetro cercano a 1 metro y 30 cm de espesor.

Datos históricos:

Conservación:

Dañado por su reutilización como fuente

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Urbano

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Urbano Consolidado

Delimitación:

ZONA A: El propio elemento mueble.

Protección y actuación recomendada:

ZONA A: Protección integral del elemento, quedando prohibido su menoscabo u ocultación. Cualquier actuación sobre el mismo requerirá de autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

Bibliografía:



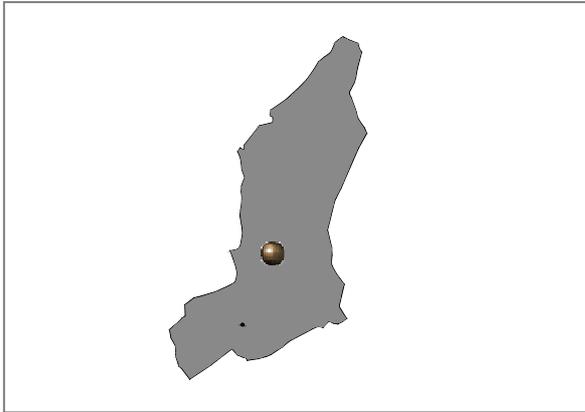
CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)



IGLESIA DE LA ASUNCIÓN

012 de 012



Localidad: MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

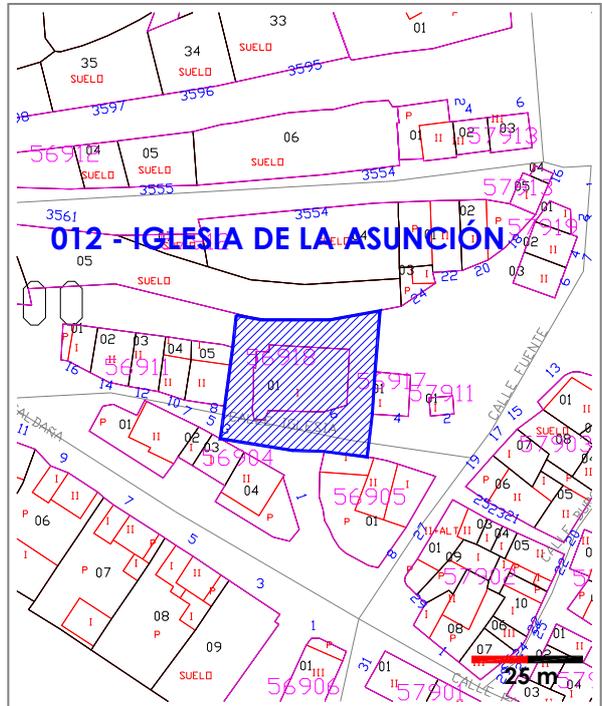
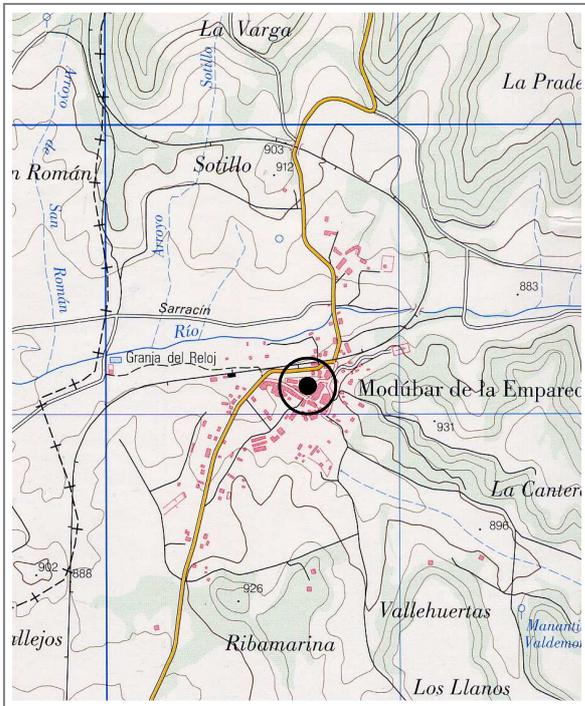
Tipo: Bien Interés Hº-Aº Ref Nº: -

Coordenadas UTM: 445661 - 4679111

M.T.N. E: 1/25.000: 238-II (Ibeas de Juarros)

Ref. Catastral: Suelo Urbano

Planos: PO-02 Extensión: 0,10 ha





Atribución cultural:

Plenomedieval cristiano posible
Bajomedieval cristiano segura
Moderno segura
Contemporáneo segura

Tipología:

Lugar cultural: Santuario/ Ermita
Lugar funerario: Necrópolis

Descripción:

Iglesia parroquial localizada en un altozano, en el núcleo tradicional consolidado. Presenta una única nave de cabecera en origen poligonal, con alero moldurado. Torre cuadrada a los pies con campanario y escalera de acceso al Sur. Al Norte se ha añadido un cuerpo, cuya inscripción es de 1803, con un vano circular al Este y otro rectangular al Norte. Entre la esquina del cuerpo central y la torre existe un osario. Portada de acceso al Sur de estilo barroco, con arco de medio punto flanqueado por pilastras con molduras rectas y coronada por hornacina con la imagen de la Virgen. Al Sur existe otro vano rectangular y reloj de sol.

Datos históricos:

Aunque el edificio no presenta trazas románicas, debe ser puesto en relación con la fundación del núcleo primigenio de Modúbar, cuya primera cita documental segura se produce en 1172 dentro del alfoz de Burgos.

Conservación:

Sin daños evidentes

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Urbano

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Urbano Consolidado

Delimitación:

ZONA B: Interior del inmueble
ZONA C: Espacio exterior circundante no edificado, definido al Sur por el atrio y en el resto de sentidos por la línea de edificación

Protección y actuación recomendada:

ZONA B: Sondeos arqueológicos de valoración estratigráfica
ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelares

Bibliografía:

MADOZ, P. (1848-1850): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Burgos. Edición facsimil de 1984.

V.- BIBLIOGRAFÍA

ABÁSULO ALVAREZ, J. A. (1975): *Comunicaciones de la época romana en la provincia de Burgos*, Diputación Provincial de Burgos.

ABÁSULO, J. A. y RUIZ VÉLEZ, I. (1977): *Carta arqueológica de la provincia de Burgos. Partido judicial de Burgos*.

ÁLVAREZ, A. y PERDIGUERO, H. (eds.) (1994): *Toponimia de Castilla y León*, Caja Burgos. Aula Universitaria de Filología e Historia.

ARNAIZ, M. A. y ESPARZA, A. (1985): “Un yacimiento al aire libre del neolítico inferior: El Altotero de Modúbar”. *BSAA. Tomo LI*. Valladolid.

ARNÁIZ, M.A. y MONTERO, J. (2004): “Facetas del Bronce Final ‘regional’ en el Alto Ebro y en la zona oriental de la Submeseta Norte: Manifestaciones arqueológicas y objetos sociales de La Solana (Modúbar de la Emparedada, Burgos)”, *Zephyrus* 57. Salamanca.

BONACHIA HERNANDO, J. A. (1978): *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Universidad de Valladolid.

- (1988): *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Universidad de Valladolid.

CADIÑANOS BARDECI, I. (1987): *Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos*, Diputación Provincial de Burgos.

CASADO, H. (1987): *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a finales de la Edad Media*. Junta de Castilla y León.

GARCÍA GUINEA, M. A. y PÉREZ GONZÁLEZ, J. M. (2002): *Enciclopedia del Románico en Castilla y León. Burgos. Volumen II*. Fundación Santa María la Real. Centro de Estudios del Románico. Aguilar de Campoo

DELIBES. G y ESPARZA. A. (1985): “Neolítico y Edad del Bronce”, *Historia de Burgos I. Edad Antigua*. Burgos.

MADOZ, P. (1848-1850): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar ()*. Burgos. Edición facsimil de 1984.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981): *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico, vol. II*. Centro de Estudios e Investigación San Isidoro. León.

- (1987): *Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación*, Junta de Castilla y León.

MIÑANO DE, S. (1827): *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*. Imprenta de Peirart-Peralta. Madrid.

OSABA, B. (1962): *Catálogo Arqueológico de la provincia de Burgos*, NAHisp. VI. Universidad de Valladolid.

- (1966): “Moenia Sacra. Poblados, monasterios y castillos desaparecidos en la provincia de Burgos”. *BIFG XIV*, 166. Burgos.

SERRANO, L. (1935): *El Obispado de Burgos y la Castilla Primitiva desde el siglo V al siglo XIII*. Tomo I, Instituto Valencia de Don Juan, Madrid.

VVAA (): *Fichas del Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León. Término Municipal de Modúbar de la Emparedada y Carcedo de Burgos*. Fichas inéditas depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Burgos, a 11 de marzo de 2011

La Directora Técnica,



Fdo.: Carmen Alonso Fernández



CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CRONOS S.C.

Centro Europeo de Empresas e Innovación, Mod. 3

(Aeropuerto de Villafraja)

09007 – Burgos

Tel. / Fax. 947 273472

E-mail: tecnicos@cronossc.es